



REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

Año II - Nº 437

Quito, miércoles 27 de febrero de 2019

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto

Oficinas centrales y ventas:
Telf.: 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de
Abogados del Guayas, primer piso.
Telf.: 3941-800 Ext.: 2310

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL TRABAJO:

MDT-2019-010-A Refórmese el Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias en el exterior, para las y los servidores públicos	2
MDT-2019-018 Refórmese el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-0152, publicado en el Registro Oficial Nro. 102, de 18 de octubre de 2017	3
MDT-2019-019 Refórmese la Norma técnica para la contratación de consejeros de gobierno y asesores en las instituciones del Estado	4
MDT-2019-022 Expídese la Norma técnica del subsistema de selección de personal	6

MINISTERIO DE TURISMO:

2019 006 Desígnese al Coordinador/a Zonal 6 como delegado/a permanente de la Ministra, ante el Directorio de la Corporación Aeroportuaria de Cuenca.....	20
2019 007 Desígnense como delegados permanentes al/a Coordinador/a General de Asesoría Jurídica como miembro titular y al/a Subsecretario/a de Mercados, Inversiones y Relaciones Internacionales del Ministerio, como miembro suplente ante el Directorio de la CFN B.P.....	21

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

SUBSECRETARÍA ZONAL 7:

087-2019 Concédese personería jurídica a la Asociación de Conservación Vial "San Cayetano", domiciliada en el cantón y provincia de Loja	23
--	----

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO:

RE-2018-233 Renuévase el proceso de intervención de la planta de licuefacción de gas natural, almacenamiento, despacho y transporte de gas natural licuado (GNL), ubicada en el cantón El Guabo, provincia de El Oro.....	25
---	----

	Págs.	
ARCH-2019-0073-RES Emítase el permiso de uso y funcionamiento de la Planta de Gasolina Natural de Ancón, a la ASOCIACIÓN PACIFPETROL S.A. ANDIPETROLEOS SEOG OIL & GAS SOCIEDAD ANÓNIMA, ubicada en el cantón y provincia de Santa Elena.....	26	Servicio Público, que regula el régimen de remuneraciones y los ingresos complementarios de las y los servidores públicos que prestan servicio dentro de las instituciones comprendidas sus artículos 3 y 94 de la misma ley; Que, el artículo 96 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que el pago por concepto de viáticos no se sumará a los ingresos correspondientes a la remuneración mensual unificada;
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR:		
BCE-DNRO-2019-003 Autorícese al Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores DECEVALES S.A., domiciliado en la ciudad de Guayaquil, como Sistema Auxiliar de Pagos para operar en el servicio de “Compensación y Liquidación de Valores”.....	28	Que, el artículo 123 de la Ley Orgánica de Servicio Público, determina que para el reconocimiento y el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias el Ministerio de Relaciones Laborales emitirá la reglamentación para el reconocimiento y pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias, que será expedida mediante reglamento del Ministerio de Relaciones Laborales, de conformidad con la ley;
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR:		
002-2019 Refórmese la Resolución No. 022-2018, de 23 de noviembre de 2018, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 379 de 30 de noviembre de 2018.....	29	Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MRL-2011-00051, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 392, de 24 de febrero de 2011, se expidió el Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias en el exterior, para las y los servidores y obreros públicos;
FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL		
SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA:		
SEPS-IGT-IGJ-IZ5-IFMR-2019-0009 Liquidese a la Cooperativa de Ahorro y Crédito ETG Ltda., domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas.....	40	Que, mediante Acuerdos Ministeriales Nro. MRL-2014-0123, publicado en el Registro Oficial Nro. 283, de 07 de julio 2014; y, No. MDT-2017-0103, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 24, de 28 de junio del 2017, se reformó el Acuerdo Ministerial Nro. MRL-2011-00051;
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS		
ORDENANZA MUNICIPAL:		
148-2018 Cantón Pedro Moncayo: De declaratoria de propiedad horizontal del inmueble de propiedad de los cónyuges señores Ricardo González Mármol y Mariana Falcón, ubicado en el barrio La Playita .	43	Que, mediante Oficio Nro. MEF-DM-2019-0002, de 15 de enero de 2019, el Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con la competencia que le otorga el artículo 132 literal c) de la Ley Orgánica del Servicio Público, emitió el dictamen presupuestario favorable, previo a la expedición del presente Acuerdo; y, En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 3, 51 literales a) y f), y 100 de la Ley Orgánica del Servicio Público y 244 de su Reglamento General,

Acuerda:

REFORMAR EL REGLAMENTO PARA EL PAGO DE VIATICOS, MOVILIZACIONES Y SUBSISTENCIAS EN EL EXTERIOR, PARA LAS Y LOS SERVIDORES PUBLICOS

Artículo Único.- Inclúyase al final de las Disposiciones Generales la siguiente:

“SÉPTIMA.- De la diferencia en los valores de alojamiento.- Las autoridades de las instituciones, entidades y organismos del Estado ubicados en los grados 10, 9, 8, 7 y 6 de la escala de remuneraciones mensuales unificadas del Nivel Jerárquico Superior, tendrán derecho a que se les reconozca la diferencia entre el valor del viático diario asignado y el valor real del alojamiento,

Que, en el Segundo Registro Oficial Suplemento Nro. 294 de 6 de octubre del 2010 , se publicó la Ley Orgánica del

Nro. MDT-2019-010-A

Abg. Andrés V. Madero Poveda
MINISTRO DEL TRABAJO (E)

Considerando:

cuando este último sea mayor al valor del viático diario determinado en los artículos 7, 8 y 15 del presente Reglamento.

Para el efecto, las autoridades determinadas en el párrafo precedente presentarán a la unidad financiera o quien hiciere sus veces, los documentos que justifiquen el reconocimiento de la diferencia entre el valor del viático diario asignado y el valor real del alojamiento”.

Disposición Final.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 15 de enero de 2019.

f.) Abg. Andrés V. Madero Poveda, Ministro del Trabajo (E).

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-0152, publicado en el Registro Oficial Nro. 102, de 18 de octubre de 2017, reformado con el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2018-0160, publicado en el Registro Oficial Nro. 303, de 13 de agosto 2018, se emitió la Escala de Remuneración Mensual Unificada para las y los dignatarios, las autoridades y las los funcionarios que ocupen puestos comprendidos en el Nivel Jerárquico Superior; y, los techos remunerativos de los puestos de Asambleístas y directivos, de libre nombramiento y remoción de la Asamblea Nacional;

Que, mediante Oficio Nro. MEF-VGF-2019-0042-O, de 18 de enero de 2019, el Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con la competencia que le otorga el artículo 132 literal c) de la Ley Orgánica del Servicio Público, emitió el dictamen presupuestario favorable, previo a la expedición del presente Acuerdo; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 3, 51 literales a) y f), y 100 de la Ley Orgánica del Servicio Público y 244 de su Reglamento General.

Acuerda:

Nro. MDT-2019-018

**Abg. Andrés V. Madero Poveda
MINISTRO DEL TRABAJO (E)**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 624, suscrito por el Presidente Constitucional de la República, el 21 de diciembre de 2018, se expide la “Optimización de la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas del Nivel Jerárquico Superior y Empresas Públicas”, señalando en el artículo 3 lo siguiente: “(...) Las remuneraciones mensuales unificadas correspondientes a los grados 8, 9 y 10 de la escala de remuneraciones mensuales unificadas del nivel jerárquico superior se reajustarán en un 10% en menos a partir de la fecha de vigencia del presente Decreto Ejecutivo.

Las remuneraciones mensuales unificadas superiores al grado 3 e inferiores al grado 8 de la escala de remuneraciones mensuales unificadas del nivel jerárquico superior se reajustarán en un 5% en menos a partir de la fecha de vigencia del presente Decreto Ejecutivo. En ningún caso, los grados sujetos a ajuste tendrán una diferencia respecto al grado inmediato inferior menor de 50 dólares.

El Ministerio del Trabajo procederá a reestructurar dicha escala”.

Que, el artículo 4 del Decreto antes citado, manifiesta lo siguiente: “El Ministerio de Trabajo procederá a establecer, según la naturaleza del servicio que se brinda, excepciones que se justifiquen respecto de lo señalado.

De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese a los Ministros de Economía y Finanzas y de Trabajo”.

REFORMAR EL ACUERDO MINISTERIAL Nro. MDT-2017-0152, PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL Nro. 102, DE 18 DE OCTUBRE DE 2017

Art. 1.- Sustitúyase la tabla del artículo 1 por la siguiente:

GRADO	REMUNERACION MENSUAL UNIFICADA (USD)
10	\$ 5.072
9	\$ 4.869
8	\$ 4.463
7	\$ 4.283
6	\$ 3.854
5	\$ 3.247
4	\$ 2.597
3	\$ 2.418
2	\$ 2.368
1	\$ 2.115

Art. 2.- Sustitúyase la tabla del artículo 5 por la siguiente:

DENOMINACION	GRADO DEL NIVEL	REMUNERACION MENSUAL UNIFICADA (USD)
CONSEJERO DE GOBIERNO	8	\$ 4.463
ASESOR 1 / ASESOR DE GOBIERNO	6	\$ 3.854

ASESOR 2/ GESTOR DE GOBIERNO 1	5	\$ 3.247
ASESOR 3/ GESTOR DE GOBIERNO 2	4	\$ 2.597
ASESOR 4/ GESTOR DE GOBIERNO 3	3	\$ 2.418
ASESOR 5/ GESTOR DE GOBIERNO 4	1	\$ 2.115

Art. 3.- Sustitúyase la DISPOSICIÓN GENERAL OCTAVA por la siguiente:

“OCTAVA.- Se conmina al cumplimiento de las directrices emitidas en el presente Acuerdo a las demás instituciones del sector público determinadas en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador”.

Art. 4.- A continuación de la DISPOSICIÓN GENERAL NOVENA incorpórese las siguientes:

“DÉCIMA.- De conformidad a lo establecido en el artículo 4 del Decreto Ejecutivo Nro. 624, se excluyen de la aplicación del presente Acuerdo a las denominaciones de puesto Jueces, Conjucees, Defensores Públicos, Contralor General del Estado, Procurador General del Estado y Fiscales en todos sus niveles; y, de igual manera a las siguientes clases de puestos: gerentes y directores de hospitales, centros o unidades de salud, profesionales de la salud de las unidades operativas y demás dependencias que integran la Red Pública Integral de Salud – RPIS, director / rector 4 del Ministerio de Educación y todos los cuerpos amparados por el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

DÉCIMA PRIMERA.- *Se mantendrán en vigencia las excepciones establecidas en las Disposiciones Generales Tercera, Quinta y Sexta del presente Acuerdo Ministerial, tanto para la aplicación del Decreto Ejecutivo No. 135 publicado en el Suplemento de Registro Oficial Nro. 76, de 11 de septiembre de 2017; como para el Decreto Ejecutivo Nro. 624, suscrito por el Presidente Constitucional de la República, el 21 de diciembre de 2018.*

DÉCIMA SEGUNDA.- *Las reformas señaladas en el artículo 1 y artículo 2 son de aplicación inmediata únicamente para las instituciones de la Función Ejecutiva.”.*

Art. 5.- En la DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA donde dice “los años 2017 y 2018” reemplácese por “el ejercicio fiscal 2019”.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- De conformidad a lo señalado en el artículo 1 de la Ley Interpretativa del artículo 3 de la Ley Orgánica del

Servicio Público, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 651, de 01 de marzo de 2012; y, a lo señalado en el artículo 160 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, le corresponde al Consejo de Administración Legislativa – CAL la emisión de la normativa que ajusta la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas de las y los servidores de la Función Legislativa. En cumplimiento con el Decreto Ejecutivo Nro. 624, suscrito el 21 de diciembre de 2018, será responsabilidad del Consejo de Administración Legislativa – CAL emitir la respectiva normativa, con la finalidad que se refleje la reducción en la Escala de Remuneraciones Mensual Unificadas de las clases de puestos del nivel jerárquico superior de la Asamblea Nacional a partir del 01 de enero de 2019.

Disposición Final.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2019, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 18 de enero de 2019.

f.) Abg. Andrés Madero Poveda, Ministro del Trabajo (E).

Nro. MDT-2019-019

Abg. Andrés V. Madero Poveda
MINISTRO DEL TRABAJO (E)

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 624, suscrito el 21 de diciembre de 2018 por el señor Presidente Constitucional de la República, se expide la “Optimización de la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas del Nivel Jerárquico Superior y Empresas Públicas” y en su artículo 3 señala lo siguiente: “Las remuneraciones mensuales unificadas correspondientes a los grados 8, 9 y 10 de la escala de remuneraciones mensuales unificadas del nivel jerárquico superior se reajustarán en un 10% en menos a partir de la fecha de vigencia del presente Decreto Ejecutivo.

Las remuneraciones mensuales unificadas superiores al grado 3 e inferiores al grado 8 de la escala de remuneraciones mensuales unificadas del nivel jerárquico superior se reajustarán en un 5% en menos a partir de la fecha de vigencia del presente Decreto Ejecutivo. En ningún caso, los grados sujetos a ajuste tendrán una diferencia respecto al grado inmediato inferior menor de 50 dólares.

El Ministerio del Trabajo procederá a reestructurar dicha escala”;

Que, mediante Acuerdo Nro. 0059, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 216, de 01 de abril de 2014, el Ministerio del Trabajo expidió la Norma

Técnica para la Contratación de Consejeros de Gobierno y Asesores en las instituciones del Estado; y, en el artículo 5 del citado Acuerdo se incluyó dentro de la escala de remuneraciones mensuales unificadas del nivel jerárquico superior a los puestos de asesores;

Que, mediante Acuerdos Ministeriales Nro. MRL-2014-0105, publicado en Registro Oficial Nro. 252, de 23 de mayo de 2014; Nro. MRL-2014-0134, publicado en el Registro Oficial Nro. 296, de 24 de julio de 2014; Nro. MRL-2014-0232, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 386, de 01 de diciembre de 2014; Fe de erratas publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 411, de 8 de enero de 2015; Nro. MDT-2015-0246, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 622, de 06 de noviembre de 2015; Fe de erratas publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 633, de 23 de noviembre de 2015; Nro. MDT-2017-0051, publicado en el Registro Oficial Nro. 11, de 09 de junio de 2017; Nro. MDT-2017-0129, publicado en el Registro Oficial Nro. 80, de 15 de septiembre de 2017; Nro. MDT-2018-0040, publicado en el Registro Oficial Nro. 206, de 22 de marzo de 2018; y, Nro. MDT-2018-0084, publicado en el Registro Oficial Nro. 254, de 4 de junio del 2018, esta Cartera de Estado reformó la Norma Técnica para la Contratación de Consejeros de Gobierno y Asesores en las instituciones del Estado;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-0152, publicado en el Registro Oficial No. 102, de 18 de octubre de 2017, reformado con el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2018-0160, publicado en el Registro Oficial Nro. 303, de 13 de agosto 2018, emitió la escala de remuneración mensual unificada para las y los dignatarios, las autoridades y las y los funcionarios que ocupen puestos comprendidos en el nivel jerárquico superior; y, los techos remunerativos de los puestos de Asambleístas y directivos, de libre nombramiento y remoción de la Asamblea Nacional;

Que, mediante Oficio Nro. MEF-VGF-2019-0042-O, de 18 de enero de 2019, el Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con la competencia que le otorga el artículo 132 literal c) de la Ley Orgánica del Servicio Público, emitió el dictamen presupuestario favorable, previo a la expedición del presente Acuerdo; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 3, 51 literales a) y f), y 100 de la Ley Orgánica del Servicio Público y 244 de su Reglamento General,

Acuerda:

REFORMAR LA NORMA TÉCNICA PARA LA CONTRATACIÓN DE CONSEJEROS DE GOBIERNO Y ASESORES EN LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO

Art. 1.- Sustitúyase la tabla del artículo 5 por el siguiente:

<i>DENOMINACION</i>	<i>GRADO DEL NIVEL JERÁRQUICO SUPERIOR</i>	<i>RMU</i>
<i>CONSEJERO DE GOBIERNO</i>	8	\$ 4.463
<i>ASESOR 1 /ASESOR DE GOBIERNO</i>	6	\$ 3.854
<i>ASESOR 2/GESTOR DE GOBIERNO 1</i>	5	\$ 3.247
<i>ASESOR 3/GESTOR DE GOBIERNO 2</i>	4	\$ 2.597
<i>ASESOR 4/GESTOR DE GOBIERNO 3</i>	3	\$ 2.418
<i>ASESOR 5/GESTOR DE GOBIERNO 4</i>	1	\$ 2.115

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- De conformidad a lo señalado en el artículo 1 de la Ley Interpretativa del artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 651, de 01 de marzo de 2012; y, a lo señalado en el artículo 160 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, le corresponde al Consejo de Administración Legislativa – CAL la emisión de la normativa que ajusta la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas de las y los servidores de la Función Legislativa. En cumplimiento con el Decreto Ejecutivo Nro. 624, suscrito el 21 de diciembre de 2018, será responsabilidad del Consejo de Administración Legislativa – CAL emitir la respectiva normativa, con la finalidad que se refleje la reducción en la Escala de Remuneraciones Mensual Unificadas de las clases de puestos del nivel jerárquico superior de la Asamblea Nacional a partir del 01 de enero de 2019.

Disposición Final.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2019, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 18 de enero de 2019.

f.) Abg. Andrés V. Madero Poveda, Ministro del Trabajo (E).

Nro. MDT-2019-022

Abg. Andrés V. Madero Poveda
MINISTRO DEL TRABAJO (E)

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el primer inciso del artículo 228 de la Constitución de la República dispone que el ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora;

Que, el segundo inciso del artículo 229 de la Constitución de la República establece que los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores;

Que, el artículo 54 de la Ley Orgánica del Servicio Público -LOSEP establece que el sistema integrado de desarrollo del talento humano del servicio público estará conformado, entre otros, por el subsistema de selección de personal;

Que, los literales i) y ñ) del artículo 52 de la LOSEP señala como responsabilidades de la UATH, aplicar las normas técnicas emitidas por el Ministerio del Trabajo, sobre selección de personal y aplicar el subsistema de selección de personal para los concursos de méritos y oposición, de conformidad con la norma que expida el Ministerio del Trabajo;

Que, el artículo 65 de la Ley Orgánica del Servicio Público – LOSEP en sus incisos segundo y tercero determinan que el ingreso a un puesto público se realizará bajo los preceptos de justicia, transparencia y sin discriminación alguna y que la calificación en los concursos de méritos y oposición debe hacerse con parámetros objetivos, y en ningún caso, las autoridades nominadoras podrán intervenir de manera directa, subjetiva o hacer uso de mecanismos discrecionales. Este tipo de irregularidades invalidarán los procesos de selección de personal;

Que, el artículo 68 de la LOSEP señala que los ascensos se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en el que se evaluará primordialmente la eficiencia de las y los servidores y, complementariamente, los años de servicio;

Que, el Reglamento General a la LOSEP, en los artículos 176 al 185, determina los lineamientos generales en los cuales se deberá desarrollar el subsistema de selección de personal;

Que, mediante Suplemento de Registro Oficial No. 245, de 21 de mayo de 2018, se publicó la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Amazónica que en su literal e) del artículo 3 determina que se deberá otorgar acciones afirmativas a los residentes para tener derecho al acceso preferente;

Que, el Ministerio del Trabajo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el literal a) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público y el artículo 178 de su Reglamento General, mediante Acuerdo No. MRL-2014-222, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 383 de 26 de noviembre de 2014, expidió la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal;

Que, el numeral 2 del Oficio Circular Nro. PR-SGPR-2018-6987-O, de 04 de septiembre de 2018, establece “*El Ministerio del Trabajo ejercerá la rectoría de los concursos de méritos y oposición de todas las entidades públicas de la Función Ejecutiva, esto es, disponer, dirigir, coordinar y controlar la planificación, cronograma, ejecución, toma de pruebas psicométricas, de conocimientos técnicos, entrevistas, declaratoria de ganador o desierto de todos los concursos de méritos y oposición de las entidades de la Función Ejecutiva; así como, emitir las normas técnicas que se requieran. A este efecto, cualquier inquietud y seguimiento, relacionado con la presente circular estará a cargo del Ministerio del Trabajo.*”

Que, es necesario actualizar la normativa que rige el sector público relativa a concursos de méritos y oposición con el fin de aplicar los principios del subsistema de selección previstos en la Ley Orgánica del Servicio Público para evitar una intervención directa, subjetiva o el uso de mecanismos discrecionales por parte de las instituciones bajo el ámbito de la Ley; y

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el literal a) del artículo 51 de la Ley

Orgánica del Servicio Público y el artículo 178 de su Reglamento General.

Acuerda:

**EXPEDIR LA NORMA TÉCNICA DEL
SUBSISTEMA DE SELECCIÓN DE PERSONAL**

**CAPITULO I
DEL OBJETO, AMBITO Y
DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 1.- Del Objeto.- Esta norma tiene por objeto establecer las responsabilidades institucionales y el procedimiento para la realización de los concursos de méritos y oposición a través de los instrumentos de carácter técnico y operativo que permitan al Ministerio del Trabajo en conjunto con las unidades de administración del talento humano - UATH

de las instituciones del Estado sujetas al ámbito de la Ley Orgánica del Servicio Público – LOSEP, ejecutar de forma transparente, objetiva e imparcial el procedimiento para seleccionar el talento humano más idóneo entre los postulantes para ocupar un puesto público.

Art. 2.- Del ámbito de aplicación.- Las disposiciones de la presente norma son de aplicación obligatoria en todas las instituciones del Estado determinadas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público – LOSEP.

Se excluye del ámbito de aplicación de la presente norma, al proceso de ingreso de los miembros activos de las Fuerzas Armadas; Cuerpos de seguridad sujetos al Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público; docentes amparados en la Ley Orgánica de Educación Superior o la Ley Orgánica de Educación Intercultural; personal sujeto a la carrera de la Función Judicial; y, personal sujeto a la carrera diplomática del Servicio Exterior quienes se regirán por sus respectivas leyes.

Art. 3.- De la selección de personal a través de la plataforma tecnológica del Ministerio del Trabajo.- Los procesos de selección de personal para puestos protegidos por la carrera del servicio público definidos en el ámbito de ésta regulación, deberán realizarse obligatoriamente a través de concursos de méritos y oposición, utilizando la plataforma tecnológica del Ministerio del Trabajo como único medio válido para la ejecución de este proceso. El Ministerio del Trabajo mantendrá disponible la plataforma en mención para su utilización en los procesos reglados en esta norma.

Toda notificación generada por medio de la plataforma tecnológica será considerada como notificación formal.

Art. 4.- Del concurso de méritos y oposición.- Es el proceso por el cual se convoca a todas las personas que se encuentren legalmente habilitadas para el ingreso y desempeño de un puesto en el servicio público, según los requisitos establecidos en la convocatoria relativos al descriptivo y perfil del puesto, para participar en el proceso de selección determinado en la presente norma. Todo concurso de méritos y oposición será abierto.

Art. 5.- De las fases del concurso.- El concurso de méritos y oposición está compuesto por las siguientes fases:

- a) Convocatoria;
 - a.1) Planificación;
 - a.2) Difusión; y
 - a.3) Postulaciones
- b) Verificación del Mérito;
- c) Evaluación por Oposición, comprendido por:
 - c.1) Pruebas psicométricas;

- c.2) Pruebas de conocimientos técnicos; y,
 - c.3) Entrevista;
- b) Declaratoria del ganador.

La ejecución de los componentes del concurso estará establecida de conformidad al cronograma de actividades del proceso. De ser necesario, el cronograma podrá prever la ejecución simultánea de los referidos componentes.

CAPITULO II DE LOS RESPONSABLES DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN

Art. 6.- De los órganos responsables.- Los órganos responsables del concurso de méritos y oposición son:

- a) El Ministerio del Trabajo, a través de su unidad competente, o la Máxima Autoridad, según sea el caso, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la presente norma;
- b) La institución requirente a través de la Unidad de Administración del Talento Humano - UATH; y,
- c) Tribunal de méritos y oposición, y de apelaciones, según la conformación establecida en esta norma.

Las responsabilidades específicas de cada órgano están definidas de forma particular dentro del proceso.

Art. 7.- Del Ministerio del Trabajo.- El Ministerio del Trabajo en los procesos selectivos que sean parte de la Función Ejecutiva, a través de su unidad competente, designará un administrador que será el encargado, a su nombre, de dirigir, controlar, coordinar y disponer dentro del concurso de méritos y oposición en el marco de lo establecido en la presente norma. El administrador debe ser un servidor público registrado en la nómina del Ministerio del Trabajo. Dicha designación será efectuada con base a la solicitud de convocatoria a concurso por parte de la UATH institucional en relación a la necesidad de iniciar un proceso selectivo de un puesto vacante.

El administrador designado por el Ministerio del Trabajo formalizará con su firma y/o su clave de acceso, según sea el caso, la información y documentación que los órganos responsables generen cada una de las etapas del concurso de méritos y oposición. Esta información constará en la plataforma tecnológica.

En aplicación de la presente norma, aquellas instituciones que corresponden a las establecidas en el artículo 2 de la presente norma y no sean parte de la Función Ejecutiva, la Máxima Autoridad institucional o su delegado, bajo su responsabilidad administrativa, civil y/o penal, hará las veces del Ministerio del Trabajo descritas en el presente artículo, sin perjuicio del uso obligatorio de la plataforma tecnológica en todos los casos.

Art. 8.- Unidad de Administración del Talento Humano Institucional– UATH.- Con base a sus necesidades

institucionales y de acuerdo a lo establecido en la presente norma, la Unidad de Administración del Talento Humano – UATH institucional será la encargada de generar la información y subir la información determinada en la presente norma a la plataforma tecnológica. Para este efecto solicitará a la unidad competente del Ministerio del Trabajo la respectiva clave de acceso.

El responsable de la UATH institucional formalizará con su firma y/o su clave de acceso, la información y documentación que se genere en el concurso de méritos y oposición, siendo este el responsable de la información que se registre en la plataforma tecnológica establecida por el Ministerio del Trabajo para tal efecto, de conformidad con lo establecido en la presente norma.

Art. 9.- Del Tribunal de Méritos y Oposición, y de Apelaciones.- Es el órgano interinstitucional encargado de conocer y resolver las apelaciones que presentaren los postulantes, declarar al ganador o declarar desierto un concurso de méritos y oposición de conformidad a las causales establecidas en la presente norma.

En todos los casos el Tribunal de Méritos y Oposición, y de Apelaciones estará integrado por tres (3) miembros.

Para los concursos de méritos y oposición de la Función Ejecutiva estará conformado de la siguiente manera:

- a) La autoridad nominadora de la institución que solicita la convocatoria o un (1) delegado, y;
- b) Dos (2) delegados de la unidad administrativa responsable del Ministerio del Trabajo.

Los miembros del Tribunal de Méritos y Oposición, y de Apelaciones deben necesariamente ser servidores públicos registrados en la nómina de la institución requirente y del Ministerio del Trabajo, según el caso; sin embargo, para las instituciones que no cuenten con el personal suficiente, podrá actuar como miembro del Tribunal cualquier servidor público de la institución con la cual tengan un vínculo directo de cualquier naturaleza.

En aquellos casos que el Tribunal de Méritos y Oposición, y de Apelaciones se integre en aquellas instituciones que corresponden a las establecidas el artículo 2 de la presente norma y no sean parte de la Función Ejecutiva, este deberá conformarse por la autoridad nominadora, el responsable de la UATH institucional y el responsable de la Unidad Administrativa a la que pertenece el puesto o sus delegados.

CAPÍTULO III DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN

Sección 1ra.

De la preparación del concurso de méritos y oposición

Art. 10.- De las incompatibilidades en el proceso.- Podrán caer en una incompatibilidad de un proceso de selección por concurso de méritos y oposición:

Quien ejerza la representación del Ministerio del Trabajo, según sea el caso, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7;

El responsable o los servidores que intervengan en el proceso selectivo de la UATH institucional de la institución requirente

Miembros del Tribunal de Méritos y Oposición, y de Apelaciones,

Técnicos entrevistadores o quienes intervengan de manera directa en el desarrollo del proceso selectivo.

El servidor público que actúe como representante de un órgano del proceso selectivo antes mencionado o que haya participado de manera directa en el desarrollo del mismo, caerá en una incompatibilidad cuando sea postulante en dicho proceso, asimismo su conviviente en unión de hecho, o es persona alguna con vínculo de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Por lo tanto, si el servidor público se ve inmerso en los casos de incompatibilidad descritos, deberá excusarse por escrito al momento en que tenga conocimiento de este particular. Una vez que se excuse, la autoridad correspondiente procederá a designar los reemplazos. El mismo procedimiento se dará de Oficio cuando la autoridad correspondiente tenga conocimiento del particular y el funcionario no haya presentado la excusa.

La responsabilidad administrativa, civil o penal es del funcionario inmerso en incompatibilidad. La misma responsabilidad tendrá la autoridad que conozca la incompatibilidad y no designe los reemplazos correspondientes.

Art. 11.- De la información previa.- La UATH institucional será la encargada de la preparación de la siguiente documentación para iniciar un concurso de méritos y oposición:

1. El manual de puesto institucional actualizado o el perfil del puesto debidamente aprobado, como instrumento indispensable para insumir las bases del concurso;
2. El número de vacantes que se sujetarán a concurso con el detalle de:
 - 2.1. Denominación institucional del puesto;
 - 2.2. Grado y grupo ocupacional;
 - 2.3. Remuneración mensual unificada (R.M.U.);
 - 2.4. Instrucción formal: Identificación del nivel de instrucción formal y área de conocimiento requerido para ocupar el puesto materia del concurso, de conformidad con la descripción y perfil establecido en el manual de puestos institucional;

- 2.5. Experiencia: Identificación del tiempo y especificidad de la experiencia que requiere el puesto determinada en el manual de puestos institucional. Se podrán tomar en cuenta pasantías o prácticas pre profesionales. En ningún caso se establecerá como requisito la experiencia específica en el sector público;
- 2.6. Competencias técnicas del puesto: Descripción de las destrezas y habilidades técnicas requeridas para el puesto de conformidad al perfil del mismo. Podrá ingresar hasta tres (3) competencias técnicas, las que considere más relevantes;
- 2.7. Competencias conductuales del puesto: Descripción de las competencias conductuales requeridas para el puesto de conformidad al perfil del mismo. Podrá ingresar hasta tres (3) competencias conductuales las que considere más relevantes;
- 2.8. Partida presupuestaria por cada vacante;
- 2.9. Unidad administrativa; y,
- 2.10. Lugar de trabajo;
3. Informe técnico legal referente a los puestos a convocarse, certificando que se encuentran:
 - 3.1. Debidamente financiados a través de la partida presupuestaria correspondiente;
 - 3.2. Que no estén sujetos a litigio y/o se encuentren legalmente vacantes; y,
 - 3.3. Que se hayan agotado los bancos de elegibles propios de la vacante;

Dichas certificaciones deberán ser emitidas por el área institucional correspondiente.

4. La identificación del servidor que integrará el Tribunal de Méritos y Oposición, y de Apelaciones, que contendrá nombre, número de cédula, correo electrónico, número de contacto y la respectiva delegación, de ser el caso;
5. La identificación del servidor que será designado técnico entrevistador, que contendrá nombre, número de cédula, correo electrónico, número de contacto y la respectiva delegación, de ser el caso;
6. El banco de preguntas para el puesto objeto del concurso. La UATH institucional podrá solicitar asesoría al responsable de la unidad administrativa a la que pertenece el puesto para desarrollar el banco. Se desarrollarán por puesto 200 preguntas de opción múltiple con una sola respuesta correcta. Todos los involucrados firmarán los acuerdos de confidencialidad correspondientes;

Las preguntas deberán ser elaboradas sobre la base del rol, la misión y actividades establecidas en la descripción del puesto. No se podrán establecer preguntas fuera de los criterios referidos;

7. Identificar y remitir alternativas al Ministerio del Trabajo para que a su vez defina el lugar, infraestructura y logística para el normal desarrollo del concurso. La institución deberá financiar los gastos que se generen para este fin; y,
8. Cualquier tipo de información adicional que se considere necesaria para que el Ministerio del Trabajo pueda ejecutar correctamente el proceso selectivo.

La información deberá ser registrada por la UATH institucional en la plataforma tecnológica, con excepción de la información requerida en el numeral 6 que deberá ser remitida de conformidad al instructivo correspondiente que el Ministerio del Trabajo disponga para el efecto. La veracidad, legitimidad, vigencia y exactitud de la información registrada serán de entera responsabilidad de la UATH institucional.

Art. 12 .- De la solicitud de convocatoria.- Una vez que la UATH institucional ha remitido y cargado la información descrita en el artículo anterior, solicitará al Ministerio del Trabajo la convocatoria de los concursos de méritos y oposición.

Art. 13.- De la preparación del concurso.- Con base a la solicitud de convocatoria, el Ministerio del Trabajo a través de su unidad competente designará al administrador del concurso quien verificará que se encuentre completa la documentación, y, en caso de requerirlo, solicitará motivadamente la información que considere faltante, misma que deberá ser entregada en el término que se determine para el efecto en cada caso.

Una vez que se cuente con toda la documentación señalada en el inciso anterior, el administrador del concurso procederá a:

1. Planificar el concurso de méritos y oposición, conforme establece el artículo 15 de la presente norma;
2. Elaborar el respectivo cronograma de actividades para la ejecución del concurso. Dentro del cronograma, el periodo mínimo para cumplir cada etapa del concurso será de un (1) día hábil, salvo que el Ministerio del Trabajo o la presente norma establezcan un periodo mayor. En todo caso, el proceso no podrá durar, desde la difusión de la convocatoria hasta la declaratoria del ganador, más de treinta y ocho (38) días hábiles.

Estas fechas podrán modificarse a lo largo del proceso justificadamente, siempre y cuando estos cambios cumplan con la normativa vigente y sean notificados electrónicamente a todos los postulantes involucrados con un plazo no menor de veinticuatro (24) horas de anticipación a que tenga lugar el referido cambio.

En caso de que, por cualquier motivo, se tenga la necesidad de superar el periodo máximo de treinta y ocho (38) días hábiles señalados en el presente numeral, por excepción el administrador del concurso podrá extender este periodo hasta máximo por diez (10) días hábiles adicionales por una sola ocasión;

3. Solicitar al representante de la unidad responsable del Ministerio del Trabajo la designación de los delegados necesarios para conformar el Tribunal de Méritos y Oposición, y de Apelaciones notificar a todos sus miembros con el lugar, fecha y hora para celebrar la reunión de conformación del Tribunal. Esta notificación deberá realizarse por cualquier medio con al menos 24 horas de anticipación a la celebración de la referida reunión.

En caso de no asistir cualquiera de los respectivos delegados al lugar, fecha y hora requeridos, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que esto pueda significar, el administrador del concurso requerirá del órgano correspondiente la inmediata designación de un reemplazante, hecho que no deberá sobrepasar veinticuatro (24) horas desde la solicitud. Superado este plazo, el administrador designará un servidor de su propia institución para completar la conformación del Tribunal, fijará nueva fecha y hora para reunión de conformación y requerirá el inicio del correspondiente trámite para imponer la respectiva sanción administrativa. Sus decisiones se tomarán por mayoría simple de sus miembros;

4. Definir el lugar, infraestructura y logística para el normal desarrollo del concurso con base a las alternativas presentadas por la institución que ha solicitado la convocatoria a concurso;
5. Preparar la batería de pruebas psicométricas que se aplicarán a los postulantes;
6. Preparación de las pruebas de conocimientos técnicos; y,
7. Solicitar al representante de la unidad responsable del Ministerio del Trabajo la designación del técnico entrevistador correspondiente y notificar a los dos técnicos el lugar, fecha y hora para celebrar las entrevistas. Esta notificación deberá realizarse por cualquier medio con al menos 48 horas de anticipación a la entrevista.

En caso de no asistir cualquiera de los respectivos delegados al lugar, fecha y hora requeridos, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que esto pueda significar, el administrador del concurso designará un servidor de su propia institución que haga las veces del entrevistador faltante y requerirá el inicio del correspondiente trámite para imponer la respectiva sanción administrativa.

Podrá actualizarse una delegación inmediatamente sentando la razón respectiva, durante el desarrollo del concurso de méritos y oposición.

El Ministerio del Trabajo podrá planificar un proceso selectivo en una partida vacante sin necesidad que la UATH institucional remita toda la información referida en el artículo 11, siempre y cuando cumpla con lo definido en los numerales 1, 2, 3, 4, y 5 del referido artículo. En caso de que la UATH omita algún requisito señalado antes de la fecha programada para la difusión de la convocatoria, el concurso será declarado desierto.

Sección 2da.

De la convocatoria

Art. 14.- De la convocatoria.- La convocatoria es la etapa en la que el Ministerio del Trabajo, a través del administrador del concurso, planifica y realiza la difusión plena del inicio y de los contenidos del concurso de méritos y oposición por medio de la plataforma tecnológica.

La convocatoria inicia con el registro de la planificación en la plataforma tecnológica, cumplido lo cual podrán otorgarse los nombramientos provisionales necesarios para cubrir las vacantes que serán objeto de los concursos.

Art. 15.- De la planificación de los concursos.- Los concursos de méritos y oposición que han sido solicitados por la institución requirente, para ser convocados deberán ser planificados por el administrador del concurso de acuerdo a su capacidad operativa. Dentro del periodo de tiempo entre el registro de la planificación y el inicio de la difusión de la convocatoria, el administrador podrá completar las tareas determinadas en el artículo 13 de la presente norma.

Esta planificación estará vigente máximo un año calendario, desde la fecha en que sea registrada en la plataforma tecnológica del Ministerio del Trabajo hasta la fecha de inicio de la difusión de la convocatoria. Los puestos planificados que no sean objeto de la difusión de la convocatoria en las fechas registradas, perderán la vigencia de su convocatoria. El incumplimiento injustificado de la difusión de la convocatoria en la fecha señalada en la planificación acarreará responsabilidad administrativa para el administrador del concurso quien será sancionado de conformidad a lo establecido en el reglamento interno de talento humano.

Esta planificación podrá ser objeto de reformulación siempre y cuando exista autorización de la máxima autoridad del Ministerio del Trabajo previo a la difusión de la convocatoria y sin superar el plazo de un año calendario desde la fecha que originalmente fue planificada. En caso de superarse el año calendario entre la planificación y la difusión de la convocatoria el Tribunal de Méritos y Oposición, y de Apelaciones se deberá declarar desierto el proceso selectivo de conformidad a lo establecido en el literal f) del artículo 39 de la presente norma.

Art. 16.- De la difusión pública de la convocatoria.- Luego de subida la planificación a la plataforma tecnológica, el administrador del concurso procederá a su difusión en la fecha señalada en la planificación definitiva, con el fin de contar con postulantes que cumplan con

el perfil y los requisitos establecidos en las bases del concurso. En ningún caso podrá difundirse un concurso de méritos y oposición si el administrador del concurso no ha cumplido con todos los requisitos establecidos en el artículo 13 de la presente norma.

Esta difusión estará disponible por un periodo que tendrá una duración mínima de dos (2) días hábiles, y en la que se determinará las fechas de inicio y fin de la postulación.

La difusión se realizará en la plataforma tecnológica del Ministerio del Trabajo; adicionalmente de considerarse necesario, utilizará otros medios, de conformidad con su disponibilidad presupuestaria. En la referida difusión se deberá hacer constar una nota que indique que la postulación no tendrá costo alguno.

Desde el primer día de difusión de la convocatoria, la plataforma tecnológica notificará a los Consejos Nacionales para la Igualdad y a las universidades y escuelas politécnicas que se encuentren inscritas en el Ministerio del Trabajo para el efecto, para que promuevan la participación en los concursos de personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria y a su comunidad estudiantil, respectivamente.

Art. 17.- De la postulación.- El periodo de la postulación es de mínimo dos (2) días hábiles y es simultáneo al de la difusión de la convocatoria previsto en el artículo precedente. La persona interesada en participar en el concurso de méritos y oposición, deberá aplicar al concurso ingresando la información requerida en el registro “Hoja de Vida”, incluida la referente a las acciones afirmativas de ser el caso, a través de la plataforma tecnológica del Ministerio del Trabajo.

La postulación seguirá las siguientes reglas:

- a) El postulante podrá aplicar exclusivamente a un puesto por convocatoria y deberá elegir correctamente la instrucción formal y experiencia requerida para el puesto.
- b) Una vez que aplique a un puesto, el postulante no podrá modificar el registro “Hoja de Vida” para la vacante que ha postulado y, para efectos del concurso de méritos y oposición, el administrador del concurso considerará la información registrada al momento de la postulación como la única válida.
- c) El postulante es el único responsable de la veracidad y exactitud de la información y de sus declaraciones constantes en el registro “Hoja de Vida”.
- d) En esta etapa, no se requerirá subir a la plataforma tecnológica o presentar en físico la documentación que respalde dicha información.
- e) Es responsabilidad del postulante el monitorear su participación durante todo el concurso en la plataforma tecnológica y de apelar en la etapa correspondiente

en caso de sentirse afectado. Se entienden como notificaciones formales aquellas que se realizan mediante la plataforma tecnológica.

Sección 3ra.

Del mérito

Art. 18.- Verificación del mérito.- La verificación del mérito consiste en el análisis del perfil disponible de los postulantes con el perfil requerido en la convocatoria a concurso de méritos y oposición.

Durante el periodo de la verificación del mérito, la UATH comprobará el nivel de cumplimiento del registro “Hoja de vida” de los postulantes con los requisitos establecidos en las bases del concurso, utilizando la plataforma tecnológica del Ministerio del Trabajo.

El incumplimiento de uno o varios de los requisitos establecidos en las bases del concurso por parte de los postulantes determinará que los mismos no puedan acceder a la siguiente fase del proceso y quedarán descalificados del concurso. El incumplimiento referido es un defecto insubsanable. La UATH institucional sentará la razón respectiva bajo su responsabilidad. Esta información será publicada por la UATH institucional y notificada al postulante a través de la plataforma tecnológica, en el reporte “Verificación del Mérito”.

Art. 19.- De la apelación a la verificación del mérito.- Los postulantes que no superaron la etapa del mérito, podrán apelar exclusivamente de sus resultados a través de la plataforma tecnológica dentro del día hábil posterior a la notificación del reporte “Verificación del mérito”. El administrador del concurso, al siguiente día hábil, entregará el “Reporte de apelaciones” al Tribunal de Méritos y Oposición, y de Apelaciones para su trámite respectivo, según lo establecido en la presente norma.

Art. 20.- De la actuación del Tribunal de Méritos y Oposición, y de Apelaciones.- El Tribunal de Méritos y Oposición, y de Apelaciones conocerá y analizará las apelaciones presentadas en la plataforma tecnológica desde la recepción del “Reporte de apelaciones”, y se pronunciará con la debida motivación dentro de la fecha definida en el “Cronograma del concurso”.

Una vez resueltas las apelaciones, el Tribunal de Méritos y Oposición, y de Apelaciones informará inmediatamente al administrador del concurso y a la UATH institucional, a fin de que la UATH notifique a los postulantes apelantes, a través de la plataforma tecnológica, con el reporte “Resultado de apelaciones a la verificación del mérito”.

El reporte de postulantes que superen la fase del mérito deberá ser publicado en la plataforma tecnológica al siguiente día hábil de concluido el período para la resolución de las apelaciones.

El reporte “Resultado del procedimiento del mérito” contendrá:

- a) Listado definitivo de los postulantes que deberán presentarse a las pruebas psicométricas;
- b) Fecha, hora y lugar en que se aplicarán las pruebas psicométricas; y,
- c) El apercibimiento de llevar consigo a la toma de las pruebas su documento original de identificación.

Art. 21.- De los postulantes personas con discapacidad y/o migrantes o ex migrantes.-El administrador del concurso, antes de dar inicio a la fase de oposición, deberá verificar el listado codificado de los postulantes con discapacidad, y de los postulantes migrantes que residan en el exterior o ex migrantes, que estará disponible en la plataforma tecnológica. Con el referido listado, el administrador del concurso coordinará el cumplimiento de las prerrogativas que la normativa vigente otorga a los postulantes que se encuentran considerados en los grupos de atención prioritaria.

Sección 4ta. De la oposición

Art. 22.- De la evaluación por oposición.- La evaluación por oposición es el proceso de medición objetiva de los niveles de competencias que ostentan los postulantes a través de pruebas psicométricas, de conocimientos técnicos y de las entrevistas. El Ministerio del Trabajo definirá la metodología de aplicación de las pruebas que permitan la medición referida.

Art. 23.- De las pruebas psicométricas.- Estas pruebas evalúan los requisitos psicométricos que el postulante debe disponer para el ejercicio de un puesto público. Estas pruebas tendrán una valoración sobre cien puntos con dos decimales.

Para la aplicación de las pruebas psicométricas, el Ministerio del Trabajo podrá solicitar soporte técnico y/o tecnológico de personas naturales o jurídicas especializadas.

El contenido de las pruebas psicométricas se mantendrá en estricta reserva hasta su aplicación, bajo la responsabilidad del administrador del concurso y de quienes hayan tenido acceso a las mismas.

Art. 24.- De la aplicación de las pruebas psicométricas.- Las pruebas psicométricas serán aplicadas a lo largo de la etapa correspondiente de acuerdo a una planificación que incluya a todos los postulantes que superaron la etapa del mérito, de acuerdo al “Cronograma del concurso”.

Si un postulante no se presenta a la prueba psicométrica, quedará descalificado del concurso. El administrador del concurso, sentará la razón respectiva. El hecho será notificado a través de la plataforma tecnológica.

Para rendir las pruebas psicométricas el postulante deberá presentar su documento original de identificación, sea: cédula de ciudadanía, identidad, licencia de conducir con fotografía o pasaporte. En caso de no presentar uno

de dichos documentos al momento de presentarse a la aplicación de las pruebas, no será admitido y quedará descalificado del concurso. El administrador del concurso, sentará la razón respectiva.

El administrador del concurso, al siguiente día hábil de finalizada la etapa de aplicación de la referida prueba, subirá y publicará en la plataforma tecnológica un listado de los postulantes con los puntajes alcanzados. Únicamente quienes hayan alcanzado la calificación mínima de ochenta (80) puntos serán llamados a rendir las pruebas técnicas.

Art. 25.- De las pruebas de conocimientos técnicos.- Estas pruebas evalúan el nivel de conocimientos técnicos inherentes al perfil de un puesto descrito en las bases del concurso. Para elaborar las pruebas técnicas el Ministerio del Trabajo tomará como base los respectivos bancos de preguntas remitidos por la UATH institucional, sin perjuicio de otras fuentes que la unidad encargada de administrar los procesos selectivos considere técnicamente pertinentes para evaluar respecto al puesto.

Las pruebas incluirán aspectos de carácter práctico (destrezas) cuando el puesto vacante lo amerite, o podrán ser únicamente por escrito. Cuando sean por escrito, serán construidas con metodología de opción múltiple y de preguntas cerradas donde no podrá haber más de una respuesta correcta. En cualquier caso, su calificación será sobre cien puntos con dos decimales.

El contenido de las pruebas de conocimientos técnicos se mantendrá en estricta reserva hasta su aplicación, bajo la responsabilidad legal del administrador del concurso y de quienes hayan tenido acceso a las mismas.

Art. 26.- De la aplicación de las pruebas de conocimientos técnicos.- Las pruebas de conocimientos técnicos serán aplicadas a lo largo de la etapa correspondiente de acuerdo a una planificación que incluya a todos los postulantes que superaron las pruebas psicométricas, de acuerdo al “Cronograma del concurso”.

Si un postulante no se presenta a la prueba de conocimientos técnicos, quedará descalificado del concurso. El administrador del concurso, sentará la razón respectiva y subirá la información a la plataforma lo cual constituye notificación formal.

Para rendir las pruebas de conocimientos técnicos el postulante deberá presentar su documento original de identificación, sea: cédula de ciudadanía, identidad, licencia de conducir con fotografía o pasaporte. En caso de no presentar uno de dichos documentos al momento de presentarse a la aplicación de las pruebas, no será admitido y quedará descalificado del concurso. El administrador del concurso, sentará la razón respectiva y subirá la información a la plataforma lo cual constituye notificación formal.

El administrador del concurso, al siguiente día hábil de finalizada la etapa de aplicación las referidas pruebas, subirá y publicará en la plataforma tecnológica un

listado de los postulantes con los resultados obtenidos. Únicamente quienes hayan alcanzado la calificación mínima de ochenta (80) puntos y estén entre los tres (3) mejores puntuados por vacante serán llamados a presentarse a las entrevistas.

En caso de empate se definirá los tres (3) postulantes por vacante que continuarán a la fase de entrevistas de acuerdo al siguiente orden de prelación:

- a) Por la calificación que hubieren obtenido en las pruebas psicométricas, en orden descendente;y,
- b) Si no es suficiente la solución prevista en el literal a), pasarán por excepción todos los postulantes empatados a la fase de entrevistas.

Salvo lo dispuesto en el literal b) del presente artículo, en ningún caso pasarán a la fase de entrevistas más de tres (3) postulantes por vacante sujeta a concurso. El administrador del concurso, sentará la razón respectiva y subirá la información a la plataforma lo cual constituye notificación formal.

Art. 27.- De la entrevista.-La entrevista evalúa las competencias conductuales y las competencias técnicas descritas en las bases de concurso de manera verbal a los tres (3) postulantes mejor puntuados por cada vacante dentro de los puestos llamados a concurso.

La entrevista será desarrollada por dos técnicos entrevistadores: un delegado de la institución que solicitó la convocatoria, que evaluará las competencias técnicas del puesto mediante la resolución de problemas reflejados en casos prácticos, y un delegado del Ministerio del Trabajo, que evaluará las competencias psicométricas. Estos técnicos podrán ser o no miembros del Tribunal de Méritos y Oposición, y de Apelaciones del concurso y no podrán estar participando como postulantes en el mismo.

Art. 28.- Calificación de la entrevista.- La entrevista será calificada sobre cien (100) puntos por cada técnico entrevistador y su resultado será el promedio de las dos calificaciones. Estos resultados constarán en un acta suscrita por los entrevistadores.

Será necesario aplicar a todos los postulantes las mismas preguntas base, sin perjuicio de profundizar en los temas que le parezcan relevantes a los técnicos entrevistadores para cada caso particular.

Si un postulante no se presenta a la entrevista, quedará descalificado del concurso. El administrador del concurso, sentará la razón respectiva y subirá la información a la plataforma lo cual constituye notificación formal.

Para rendir la entrevista, el postulante deberá presentar su documento original de identificación, sea: cédula de ciudadanía, identidad, licencia de conducir con fotografía o pasaporte. En caso de no presentar dicho documento al momento de acudir a la entrevista, no será admitido y quedará descalificado del concurso. El administrador

del concurso, sentará la razón respectiva y subirá la información a la plataforma lo cual constituye notificación formal.

Art. 29.- Del registro de la información recabada a través de la entrevista.- Durante la realización de la entrevista se utilizará medios de grabación de audio o video con audio como respaldo del desarrollo de la misma. Antes de iniciar con la entrevista, será necesario que se identifiquen quienes estén presentes y se informe al postulante que será grabado y el medio a usarse para tal fin. Asimismo, los delegados deberán manifestar de forma expresa que sobre ellos no pesa ninguna de las causales de incompatibilidad establecidas en esta norma y la legislación vigente.

El administrador del concurso, sobre la base de las directrices emitidas en esta norma para la entrevista, elaborará los instrumentos requeridos para la misma y definirá la metodología a aplicarse en este caso.

Art. 30.- Del “Puntaje tentativo final”.- Con las calificaciones obtenidas en las pruebas psicométricas, de conocimientos técnicos y en las entrevistas, la plataforma tecnológica automáticamente calculará la nota del mérito y oposición de cada uno de los participantes sobre cien (100) puntos, calificación que se denominará “Puntaje tentativo final” y se ponderará de la siguiente manera:

Componentes	Puntajes
Pruebas psicométricas	40
Pruebas de conocimientos técnicos	50
Entrevistas	10

Esta calificación, luego de haberse aplicado las acciones afirmativas, formará parte del “Puntaje Final”, que será notificado a los postulantes finalistas a través de la plataforma tecnológica.

Art. 31.- De las acciones afirmativas.- Al “Puntaje tentativo final” obtenido, la plataforma tecnológica sumará automáticamente los puntajes de acciones afirmativas correspondientes a los postulantes que hubieren superado la fase de entrevista.

Las acciones afirmativas se aplicarán conforme a las siguientes políticas:

a) Puntos adicionales:

Acción Afirmativa	Puntos adicionales
Persona retornada al Ecuador	2
Autodefinición étnica: indígena, afroecuatoriano o montubio	2

Héroes y Heroínas	10
Excombatiente	5

En caso de que un postulante sea beneficiario de dos (2) o más acciones afirmativas se aplicará una sola y será la acción afirmativa que más favorezca al participante.

La acción afirmativa por autodefinición étnica se aplicará hasta que se cumpla el porcentaje de la autodefinición de la población total nacional, según el último censo del Instituto Ecuatoriano de Estadísticas y Censos – INEC, en relación a la totalidad de la nómina de la institución.

La acción afirmativa por ser persona retornada se aplicará cuando el postulante resida o hubiese residido fuera del país por lo menos dos (2) años continuos, debidamente acreditado por el ente rector en Movilidad Humana.

A los Héroes y Heroínas, certificados como tal por el organismo estatal correspondiente, se les otorgará un puntaje de 10 puntos. Asimismo, a los excombatientes certificados como tal por el organismo estatal correspondiente, se les otorgará un puntaje de 5 puntos.

b) Participación de personas con discapacidad o enfermedades catastróficas, o quienes estén a cargo de éstas.- Se declarará ganador del concurso a aquella persona con discapacidad calificada con por lo menos un treinta por ciento (30%) de discapacidad de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades o con enfermedad catastrófica, que haya logrado un puntaje tentativo final igual o superior a setenta y cinco (75) puntos, considerando que su situación personal no sea impedimento para cumplir con las actividades del puesto, lo cual será analizado por la UATH institucional, quien emitirá su respectivo informe.

Asimismo, esta disposición será aplicable para los postulantes sustitutos de personas con discapacidad severa (75%) o enfermedad catastrófica, siendo aquellos que tengan bajo su cuidado dentro de su núcleo familiar a una persona con discapacidad severa (75%) o enfermedad catastrófica, entendiéndose al cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, padre, madre, hermano o hermana, hijo o hija, mismos que formarán parte del porcentaje de cumplimiento de inclusión laboral, de conformidad con el artículo 64 de la LOSEP.

El porcentaje de inclusión laboral será del cuatro por ciento (4%) del total de la nómina de la institución. En el caso que se supere este porcentaje, la acción afirmativa para personas con discapacidad y/o enfermedad catastrófica al que se refiere el presente literal no será aplicable.

Para ello se observará que:

b.1) En el caso de que dos o más personas con discapacidad, y/o sustitutos de personas con discapacidad severa

(75%) o enfermedad catastrófica superen los setenta y cinco (75) puntos en el puntaje tentativo final, se escogerá al mejor puntuado.

b.2) En caso de que dos o más personas con discapacidad superen los setenta y cinco (75) puntos, se otorgará cinco (5) puntos adicionales sobre el puntaje tentativo final a quien adquirió esta condición como consecuencia del levantamiento de campos minados o por manipulación de artefactos explosivos en cumplimiento de misiones de seguridad ciudadana.

b.3) Para el caso de sustitutos de personas con discapacidad severa (75%) o enfermedad catastrófica, esta disposición solamente beneficiará aun postulante por persona con discapacidad severa (75%) o enfermedad catastrófica.

Los requisitos que deben presentarse para la aplicación de esta acción afirmativa son:

1. Para personas con discapacidad: Deben señalar esta particularidad dentro del registro “Hoja de vida” al momento de la postulación; y contar, a la fecha de la postulación, con el respectivo carné expedido por la institución del Estado competente de por lo menos un treinta por ciento (30%) de discapacidad;

2. Para personas con enfermedad catastrófica: Deben señalar esta particularidad dentro del registro “Hoja de vida” al momento de la postulación; y contar, a la fecha de la postulación, con el diagnóstico médico correspondiente extendido o avalado por un facultativo de las unidades de salud pública. Se considerarán enfermedades catastróficas únicamente aquellas que se encuentren definidas como tales por la institución del Estado competente; y,

3. Para sustitutos de personas con discapacidad severa (75%) o enfermedad catastrófica, además de cumplir con los numerales precedentes, deberán:

3.1. Señalar este particular dentro del registro “Hoja de Vida” al momento de la postulación; y

3.2. Presentar una vez que haya sido declarado ganador, una declaración juramentada ante notario público señalando que el familiar con discapacidad severa (75%) o enfermedad catastrófica debidamente comprobada se encuentra a su cargo.

El Ministerio del Trabajo será el responsable de remitir el listado de los ganadores que cumplan con las mencionadas condiciones al Ministerio de Inclusión Económica y Social para los fines pertinentes.

c) Participación de personas residentes y pertenecientes a pueblos y nacionalidades en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.-

En los concursos que se lleven a cabo para puestos que su lugar de trabajo se ubique en las provincias amazónicas de Morona Santiago, Napo, Orellana, Pastaza, Sucumbios y Zamora Chinchipe deberá

declararse ganador de entre los 3 mejores puntuados a quienes acrediten de manera suficiente su residencia en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica de conformidad a lo establecido en la Disposición General Tercera de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Amazónica hasta que se cumpla con un 70% de la totalidad de la nómina de personas que desarrollan actividades en la referida Circunscripción Territorial.

Asimismo, las instituciones públicas que cuenten con más de veinticinco servidores desarrollando actividades en las provincias señaladas, deberán declarar ganador de entre los 3 mejores puntuados a quien pertenezca a Pueblos y Nacionalidades de manera progresiva, hasta cumplir con un mínimo del 10% del total de servidores que desarrollan actividades en la referida Circunscripción Territorial de acuerdo al siguiente detalle:

Año	Porcentaje de cumplimiento
2019	4%
2020	6%
2021	8%
2022 en adelante	10%

La comprobación de la pertenencia a una nacionalidad o pueblo se verificará con su autodeterminación como tal en el respectivo documento de identidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 42 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Amazónica. En caso de existir varios mejores puntuados que cumplan esta condición, será declarado ganador el mejor puntuado. Si la institución pública ya cumple con el respectivo porcentaje de cumplimiento, no aplicará esta acción afirmativa.

Para el porcentaje de cumplimiento relativo a los residentes de la Circunscripción Territorial Amazónica (70%) se incluirá en el referido porcentaje a quienes se hayan beneficiado de la acción afirmativa relativa a Pueblos y Nacionalidades (10%).

En caso de existir varios postulantes que residan o pertenezcan a pueblos y nacionalidades entre los finalistas para un puesto ubicado en la Circunscripción Territorial Amazónica, se ordenará a los finalistas en razón de sus puntajes obtenidos.

En caso de que existan en un mismo concurso dos o más finalistas que cumplan con las condiciones suficientes para beneficiarse de las acciones afirmativas determinadas en los literales b) y/o c) del presente artículo, se priorizará al beneficiario de la acción afirmativa determinada en el literal b).

Art. 32.- De los empates.- En caso de empate entre los postulantes que obtuvieron los mejores puntajes finales, incluido el puntaje adicional por concepto de acciones afirmativas, el orden entre los empatados será definido de la siguiente manera:

- a) Por la calificación que hubieren obtenido en las entrevistas, en orden descendente;
- b) Si no es suficiente la solución prevista en el literal precedente, por la calificación total que hubieren obtenido en las pruebas de conocimientos técnicos, en orden descendente; y,
- c) En caso de persistir el empate, por una nueva entrevista ante el Tribunal de Méritos y Oposición y de Apelaciones, que determine el orden de los postulantes. En esta entrevista se aplicará lo dispuesto en la presente norma en cuanto a su registro y sus preguntas serán definidas libremente por el Tribunal respetando los derechos de los postulantes, sin perjuicio de aplicar las mismas preguntas a todos los postulantes. Esta entrevista no tendrá una ponderación cuantitativa sino que definirá únicamente el orden de los puntuados con la mayoría simple de votos del Tribunal.

Art. 33.- Del Reporte “Puntaje final”.- En el reporte “Puntaje final” se registrará el “Puntaje Tentativo Final” más el puntaje adicional que por concepto de acciones afirmativas se haya otorgado a los postulantes.

Una vez que el administrador del concurso registre el “Puntaje final”, la plataforma tecnológica automáticamente enviará un correo electrónico a los tres (3) mejores puntuados solicitando los documentos de sustento de la información consignada en su “Hoja de vida”, incluidos los que justifiquen la acción afirmativa, en un periodo mínimo de dos (2) días hábiles dentro de esta etapa. No será necesaria la presentación de copias notariadas si el postulante presentare el documento original a la UATH institucional, quien dará fe y guardará una copia del documento presentado.

Toda la documentación será entregada a la UATH institucional que solicitó la convocatoria a concurso para su revisión a fin de que realice la comparación con la información consignada en la “Hoja de vida”. La UATH institucional registrara a través de la plataforma tecnológica, el nivel de cumplimiento de la “Hoja de Vida” de los postulantes dentro de las fechas establecidas en el “Cronograma del Concurso”.

En el caso de que el postulante omita presentar uno o más documentos de sustento de su “Hoja de vida”, quedará descalificado si:

- a) Ese o esos documentos afectan la puntuación del postulante e incide en el orden de puntuación de los finalistas del concurso; y/o

- b) La falta de ese o esos documentos hacen al postulante incumplir con el perfil del puesto.

En caso de que un postulante quede descalificado por lo dispuesto en el presente artículo, se llamará al siguiente mejor puntuado.

De encontrarse en concurso varias partidas para una misma denominación de puesto en la misma unidad administrativa, se considerarán como primeros finalistas para ocupar cada vacante a los postulantes que obtuvieron las mejores calificaciones.

Sección 5ta. De la declaratoria de ganador

Art. 34.- Del acta final y la declaratoria del ganador del concurso.- El Tribunal de Méritos y Oposición y Apelaciones elaborará el “Acta final” que contendrá los puntajes finales alcanzados, en la misma se declarará ganador del concurso al postulante que haya obtenido el mayor puntaje final y declarando además, como elegibles a todos los postulantes que no han sido descalificados, siempre y cuando todos tengan una calificación de setenta y cinco (75) puntos en el Puntaje Final. Podrá descalificar en la misma acta a los postulantes que no cumplan con lo establecido en el artículo anterior.

El ganador del concurso dispondrá de periodo de tres (3) días hábiles para presentar la información referida en el artículo 3 del Reglamento General a la LOSEP a la UATH institucional, luego de lo cual se elaborará el informe técnico al que se refiere el inciso siguiente; salvo que el ganador del concurso se encuentre fuera del país, en cuyo caso, tendrá periodo de veinte (20) días hábiles para entregar la información prevista en el artículo 3 del Reglamento General a la LOSEP. El particular será notificado al administrador del concurso con las correspondientes certificaciones que incumben al hecho.

La autoridad nominadora designará a la persona que hubiere ganado el concurso, conforme al informe emitido por la Unidad de Administración del Talento Humano quien deberá elaborarlo con base al “Acta final” en tres (3) días hábiles, a fin de que dentro de periodo de tres (3) días hábiles posteriores a esta notificación, realice la designación pertinente.

Art 35.- De los candidatos elegibles.- Se denomina “candidato elegible” al aspirante que ha participado en un concurso en una institución pública y ha superado las etapas de méritos y oposición. La Unidad de Talento Humano Institucional contará con el registro de candidatos elegibles. La elegibilidad durará dos (2) años, contados desde la declaratoria del ganador del concurso.

Para convocar a un concurso de méritos y oposición, es requisito previo que la Unidad de Talento Humano Institucional certifique que se agoten los postulantes en el registro de candidatos elegibles de la vacante convocada a concurso.

El Ministerio del Trabajo, a través de su plataforma tecnológica, administrará el registro de candidatos elegibles, el cual se integrará con los aspirantes que cumplan con los requisitos de elegibilidad. El registro de candidatos elegibles se conforma con un máximo dos (2) postulantes mejor puntuados inmediatamente después del ganador del concurso de méritos y oposición de una vacante, siempre y cuando hubieren obtenido en su puntaje final un mínimo setenta y cinco (75) puntos.

En caso de que el servidor que originalmente ganó un concurso de méritos y oposición se desvincule por cualquier motivo del puesto dentro de sus dos (2) primeros años de servicio, los postulantes del banco de elegibles conforme al orden de puntuación, serán declarados ganadores de un concurso conforme lo dispuesto en la presente norma. En caso de que el postulante elegible no acepte la designación para una vacante será eliminado del banco de elegibles.

La elegibilidad señalada en esta norma aplica única y exclusivamente al cargo y partida del concurso del cual se desprende la elegibilidad.

Art. 36.- De la expedición del nombramiento provisional de prueba.- Una vez presentados los requisitos establecidos en el artículo anterior, la máxima autoridad o su delegado, emitirá el nombramiento provisional de prueba de conformidad con lo establecido en el numeral b.5) del artículo 17 de la LOSEP y el ganador dispondrá de quince días (15) desde la fecha de expedición del referido nombramiento para posesionarse del puesto presentándose ante la UATH institucional.

Art. 37.- Del desistimiento del ganador.- En el caso de que el ganador del concurso no presentare a tiempo los documentos señalados en esta norma, no aceptare el nombramiento o no se presentare en la institución para posesionarse del puesto dentro del término establecido, el Tribunal de Méritos y Oposición y Apelaciones declarará ganador del concurso al postulante que haya obtenido el segundo mayor puntaje final, y así sucesivamente, de acuerdo a lo establecido en el acta señalada en el artículo 34 de esta norma.

El siguiente postulante con mayor puntaje deberá posesionarse del puesto vacante dentro del término establecido.

Art. 38.- Del procedimiento para uso de banco de elegibles.- En caso de que el ganador de un concurso se desvincule de la institución, el Tribunal de Méritos y Oposición y Apelaciones de ese concurso se volverá a conformar para el efecto y declarará ganador al mejor puntuado del banco de elegibles, previa notificación al postulante en el que acepte esta opción.

Si el postulante no acepta la designación de ganador para un puesto o no responde a la notificación en el periodo de tres (3) días hábiles, quedará descalificado del banco de elegibles y se procederá de la misma forma con el siguiente, hasta terminar con el banco de elegibles. En caso de aceptar, dispondrá de tres (3) días hábiles para

presentar la documentación de ingreso desde el momento en que aceptó el puesto, deberá posesionarse del puesto vacante dentro del periodo establecido.

Art. 39.- De la declaratoria de concurso desierto.- El Tribunal de Méritos y Oposición y de Apelaciones declarará desierto un concurso de méritos y oposición, cuando se produzca una de las siguientes causas:

- a) Cuando ninguna de los postulantes cumplan con los requisitos del perfil del puesto, es decir, no pasen la fase del mérito;
- b) Cuando no existieren postulantes que obtengan por lo menos ochenta sobre cien puntos (80/100) en las pruebas psicométricas ;
- c) Cuando no existieren postulantes que obtengan por lo menos ochenta sobre cien puntos (80/100) en las pruebas de conocimientos técnicos;
- d) Cuando no se presente ningún postulante a las entrevistas;
- e) Cuando ningún postulante obtenga en el puntaje final una calificación mínima de setenta y cinco (75) puntos;
- f) Cuando se presente una acción u omisión que genere incumplimiento del procedimiento del concurso, que no sea susceptible de convalidación alguna y cause gravamen irreparable o influya en la decisión final;
- g) Cuando la institución que esté llevando a cabo un concurso de méritos y oposición, inicie un proceso de reestructuración institucional y no sea necesario continuar con los procesos selectivos, en cualquier estado en que se encuentren para lo cual notificará oportunamente al administrador del concurso;
- h) Cuando se verifique que se ha violentado el acuerdo de confidencialidad respectivo;
- i) Cuando no se complete la información en el término requerido por el Ministerio del Trabajo referido en el artículo 13 de la presente norma;
- j) Cuando ningún postulante finalista presentare los documentos requeridos de ingreso, ninguno aceptare el nombramiento o ninguno se presentare a la institución a posesionarse del cargo.

En el caso de declararse desierto el concurso de méritos y oposición, exceptuando el literal g) del presente artículo, obligatoriamente se deberá convocar a un nuevo proceso selectivo en la vacante cuando la institución lo solicite motivadamente y el Ministerio del Trabajo lo autorice. Si la declaratoria de desierto es motivada por la causal determinada en el literal g), la convocatoria del nuevo

proceso selectivo será únicamente cuando se encuentren actualizados los instrumentos institucionales que han sido reformados.

Para mantener la vigencia de los nombramientos provisionales otorgados en vacantes convocadas a concurso, deberá registrarse una nueva convocatoria en los siguientes quince (15) días hábiles, desde que se declare desierto el proceso del puesto de acuerdo a lo establecido en la presente norma, inclusive cuando ha sido declarado desierto por el literal g) del presente artículo. Los nombramientos provisionales de las partidas presupuestarias vacantes que no se programen en el plazo previsto perderán vigencia.

Art. 40.- Del término para declarar desierto un concurso.- En caso de que se incurra en cualquiera de las causales determinadas para declarar desierto un concurso, el Tribunal de Méritos y Oposición, y de Apelaciones dispondrá de un periodo máximo de cinco (5) días hábiles a partir del momento en que se superó el periodo de treinta y ocho (38) días hábiles después del inicio de la difusión de la convocatoria, para declarar obligatoriamente desierto el concurso de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.

De no cumplir con la disposición contenida en el inciso anterior, se entenderá de pleno derecho desierto el concurso.

CAPITULO III DEL CONTROL Y DE LAS SANCIONES

Art. 41.- De la responsabilidad administrativa.-El servidor público que contraviniera las disposiciones de la presente norma, incurrirá en responsabilidad administrativa que será sancionada disciplinariamente, sin perjuicio de la acción civil o penal que pudiere originar el mismo hecho. El administrador del concurso o las máximas autoridades institucionales según corresponda solicitarán el inicio de los procedimientos correspondientes de oficio o a petición motivada de parte.

Art. 42.- De la falta disciplinaria grave.- De conformidad con el literal b) del artículo 42 de la LOSEP, los servidores públicos administradores de los concursos de méritos y oposición, miembros del Tribunal de Méritos y Oposición, y de Apelaciones, y los responsables de las UATH institucionales, que por su acción u omisión contravengan de manera grave la presente norma, esto es, que omitan o incumplan el procedimiento del concurso de méritos y oposición, y que esa omisión o incumplimiento no sea susceptible de convalidación alguna y cause gravamen irreparable o influya en la decisión final, constituye falta grave que serán sancionados con suspensión temporal sin remuneración de 30 días, previo el correspondiente sumario administrativo.

Art. 43.- Del informe de incumplimiento.- El incumplimiento de esta norma por parte de los servidores

las instituciones del Estado señaladas en el artículo 3 de la LOSEP, será comunicado inmediatamente por el Ministerio del Trabajo a la autoridad nominadora y a la Contraloría General del Estado, a efectos de que determinen las responsabilidades y sanciones a que hubiere lugar.

Art. 44.- De la remoción.- No obstante de lo señalado en los artículos precedentes; en aplicación del artículo 11 de la LOSEP, de conformidad a lo dispuesto en la normativa correspondiente, el Ministerio del Trabajo solicitará por escrito a la autoridad nominadora, en forma motivada, la remoción inmediata del servidor público a quien se hubiere otorgado un nombramiento en contravención a lo dispuesto en la presente norma.

Art. 45.- De la confidencialidad de la información.- Toda la información personal de los postulantes de un concurso de méritos y oposición, así como la documentación reservada necesaria para la ejecución del mismo tal como los bancos de preguntas para las pruebas de conocimientos técnicos, las baterías de las pruebas psicométricas o cualquier otro tipo de documentación cuya publicación o divulgación pueda influir en el desarrollo o resultados del proceso, tiene estricto carácter confidencial y no puede ser objeto de divulgación ni antes ni después de su aplicación, sea por el responsable de cualquier órgano que haya intervenido, el administrador del concurso, los postulantes o cualquier servidor de la institución donde se lleva a cabo el concurso o del Ministerio del Trabajo, que en razón de la Norma Técnica haya tenido acceso a la información sensible. Todos los servidores mencionados deben suscribir los acuerdos de confidencialidad respectivos.

En caso de que se viole la confidencialidad o exista un indicio de que eso habría ocurrido, y mientras no se aplique la prueba correspondiente; el informe del administrador del concurso debe invalidar el banco de preguntas y solicitar que se elabore un nuevo banco de preguntas. Si ya se ha aplicado la prueba, el Tribunal de Méritos y Oposición, y de Apelaciones, con fundamento en el informe del administrador del concurso, debe declararlo desierto.

El incumplimiento de esta obligación acarrea responsabilidad administrativa, civil y/o penal según corresponda

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- FORMATOS.- El Ministerio del Trabajo emitirá los formatos requeridos para la aplicación de la presente norma.

SEGUNDA.- DESCONCENTRACIÓN DE FUNCIONES.- En las instituciones del Estado comprendidas en el ámbito de la LOSEP, en donde se haya desconcentrado funciones o delegado competencias de la administración del sistema informático integrado del talento humano del servicio público, los responsables de las unidades o procesos se sujetarán a lo establecido en la presente norma.

TERCERA.- PARTICIPACIÓN DE LOS ECUATORIANOS MIGRANTES EN EL EXTERIOR.- Con el objeto de buscar la reinserción laboral de los ecuatorianos migrantes en el exterior, la UATH institucional en coordinación con el Ministerio del Trabajo conjuntamente con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, establecerán estrategias de difusión y publicidad en el exterior de los concursos de méritos y oposición para ocupar puestos de carrera en el servicio público, con el fin de contar con una participación amplia de los ciudadanos ecuatorianos en estado de movilidad.

De igual manera, promoverán en las instituciones del Estado la utilización de mecanismos tales como entrevistas mediante video conferencias y pruebas a distancia debidamente monitoreadas, para que los ecuatorianos residentes en el exterior puedan rendir las pruebas y entrevistas, en el país en el que se encuentren.

CUARTA.- PARTICIPACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD O ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS.- Para el desarrollo de las pruebas psicométricas, pruebas de conocimientos técnicos y entrevistas de postulantes personas con discapacidad o enfermedades catastróficas, el Ministerio del Trabajo aplicará los medios conducentes a fin de garantizar su participación en igualdad de condiciones. Para ello, facilitará el apoyo técnico y tecnológico y las adaptaciones de los instrumentos necesarios, de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria.

QUINTA.- RÉGIMEN ESPECIAL DE GALÁPAGOS.- En aplicación del artículo 37 del Reglamento a la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Provincia de Galápagos, en el caso de realizarse un concurso de méritos y oposición para ocupar un puesto vacante en las Islas, al momento de verificar postulaciones, solo la superará en primera instancia los residentes permanentes que hayan registrado el número de su carné de residencia permanente en la “Hoja de Vida” al momento de postularse, siempre y cuando en la Bolsa de Empleo del Consejo de Gobierno existieren dos o más candidatos que cumplan con el perfil y los requisitos establecidos en la legislación vigente para el ejercicio del puesto vacante.

La bolsa de empleo del Consejo de Gobierno de la Provincia de Galápagos es una herramienta que servirá de insumo a las instituciones para la planificación y ejecución de los procesos selectivos. Para efectos de inclusión de postulantes en dicha bolsa de empleo se sujetará a los perfiles de puestos vacantes generados por cada institución y remitidos al Consejo de Gobierno de Galápagos. En ningún caso desde la bolsa de empleo se designará directamente un ganador, orden de puntuados o significará exclusividad alguna para el acceso a un puesto público sin concurso de méritos y oposición previos. Sin embargo, los residentes permanentes o no permanentes, podrán postular al cargo que se encuentre en concurso sin necesidad de estar registrados en la bolsa de empleo.

Será responsabilidad de la UATH institucional dentro del proceso selectivo la verificación del mérito en función del

cumplimiento del perfil del puesto tanto por parte de los postulantes registrados en la bolsa de empleo como de aquellos que apliquen directamente a la convocatoria.

Si hay solamente uno o ningún ciudadano registrado que cumpla con el perfil y los requisitos establecidos en la legislación vigente para el ejercicio del puesto vacante, podrán participar todos los ciudadanos ecuatorianos, incluidos los residentes permanentes de la provincia de Galápagos, que estuvieren interesados en llenar el puesto vacante y cumplan con los requisitos para el ingreso al servicio público, para lo que se concederán, de conformidad a lo establecido en el artículo 37 del Reglamento a la Ley de Régimen Especial de la Provincia de Galapagos seis (6) puntos adicionales al inicio del proceso como acción afirmativa a los postulantes que, además de cumplir con el perfil requerido para el puesto, sean residentes permanentes en la provincia de Galápagos y hayan registrado el número de su carné de residencia permanente en su hoja de vida al momento de postularse.

La normativa secundaria que regule residencia o cualquier otro tema en la Provincia de Galápagos no establecerá normas especiales para la contratación pública y/o privada, potestad de regulación exclusiva y excluyente de la autoridad nacional del trabajo. El Consejo de Gobierno de la Provincia de Galápagos adecuará las normativas expeditas en los términos establecidos en esta disposición.

SEXTA.- DOCUMENTACIÓN.- En ningún concurso de méritos y oposición se podrá exigir la presentación de documentos adicionales a los previstos en la LOSEP, su Reglamento General y la presente norma.

SÉPTIMA.- CONCURSOS DE PERSONAL AUDITOR.- Los concursos de méritos y oposición para puestos vacantes del personal auditor de las Unidades de Auditoría Interna de las instituciones del Estado, serán administrados en todas sus etapas por la Contraloría General del Estado, quien también podrá usar los bancos de elegibles de conformidad con la presente Norma Técnica. Estos concursos se efectuarán con las partidas presupuestarias de las instituciones del Estado a las que dichas Unidades sirven y controlan; y las acciones afirmativas se determinarán en función del personal de la Contraloría General del Estado.

OCTAVA.- PROCESOS DE SELECCIÓN PARA PUESTOS DE PROFESIONALES DE LA SALUD - DOCENTES.- En los concursos de méritos y oposición para llenar los puestos de profesionales de la salud que también se consideren de docencia, para establecimientos de salud de la Red Pública Integral de Salud; con antelación a que el administrador del concurso registre el "Puntaje final", deberá remitir a la institución del sistema de educación superior el listado de todos los postulantes que hayan superado la etapa de entrevista con la finalidad de que la universidad aplique la normativa del concurso para docentes. Sólo los postulantes que en promedio de las dos instituciones obtengan el más alto puntaje, podrán ser declarados ganadores de los concursos ejecutados de conformidad con esta Norma Técnica.

El cronograma del concurso se suspenderá hasta que la universidad aplique la normativa del concurso para docentes y remita a la institución pública la información con el puntaje de los postulantes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- EXCEPCIÓN PARA DESCRIPCIÓN, VALORACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE PUESTOS.- Por excepción y hasta que la institución cuente con el respectivo manual de puestos, emitido de conformidad con la normativa vigente, la UATH institucional elaborará la descripción y el perfil del puesto materia del concurso, aplicando las políticas, procedimientos e instrumentos técnicos derivados de la Norma del Subsistema de Clasificación de Puestos del Servicio Público, que será aprobado por el Ministerio del Trabajo. Los perfiles provisionales que a la fecha de entrada en vigor de la presente norma se encuentren vigentes, mantendrán su validez hasta la expedición del respectivo manual de puestos institucional.

SEGUNDA.- CONCURSOS ANTERIORES.- Los concursos de méritos y oposición que a la fecha de entrada en vigencia de la presente norma, se encuentren en la fase de difusión de la convocatoria o posterior a la misma, continuarán desarrollándose hasta su conclusión, sea con la declaratoria de ganador o con la declaratoria de desierto, con la normativa en vigor a la fecha en la que fueron difundidos.

Los concursos que hayan sido planificados de conformidad con la normativa anterior a la presente, deberán ser objeto de una nueva planificación que será determinada por el Ministerio del Trabajo una vez que la UATH institucional haya cargado la documentación necesaria en la plataforma tecnológica y solicite la convocatoria. Para el efecto, dispondrá de un plazo no mayor al tiempo indicado por el Ministerio del Trabajo. En caso de que no se solicite la convocatoria dentro del plazo establecido, ésta perderá vigencia y por ende existirá imposibilidad técnica y legal de otorgar nombramientos provisionales. En caso de concursos que se estén llevando fuera de la Función Ejecutiva, la nueva planificación será aprobada por la máxima autoridad institucional.

TERCERA.- APLICACIÓN DISPOSICIÓN TRANSITORIA UNDÉCIMA DE LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO.- Para las vacantes que estén ocupadas por servidores beneficiarios de la Disposición Transitoria Undécima de la Ley Orgánica del Servicio Público, las UATH institucionales aplicarán lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-0192 publicado en el Registro Oficial Nro. 149 de 28 de Diciembre de 2017, mediante el cual el Ministerio del Trabajo expidió la Norma Técnica para la Aplicación de la Disposición Transitoria Undécima a la Ley Orgánica del Servicio Público de conformidad al marco legal vigente a la fecha de expedición de la referida norma, tomando como norma supletoria el Acuerdo Ministerial No. MRL-2014-0222, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 383, de 26 de noviembre de 2014, con el que se expidió la Norma Técnica del Subsistema de Selección de

Personal, la misma que mantendrá su vigencia únicamente como norma supletoria en este tipo de concurso, hasta la finalización de los mismos.

CUARTA.- BANCOS DE ELEGIBLES PREVIOS.- Los bancos de elegibles que se hayan conformado previo a la vigencia de la presente norma, quedarán sin efecto.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Salvo lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera de la presente norma, se deroga expresamente el Acuerdo Ministerial No. MRL-2014-0222, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 383, de 26 de noviembre de 2014 y toda norma de igual o inferior jerarquía que se oponga a lo dispuesto en la presente norma.

Disposición final.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 29 de enero de 2019.

f.) Abg. Andrés V. Madero Poveda, Ministro del Trabajo (E).

No. 2019 006

Rosa Enriqueta Prado Moncayo
MINISTRA DE TURISMO

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) *A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución ut supra, señala: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)*”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, determina: “*La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones*”;

Que, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, determina: “*La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley*”;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, determina: “*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos (...)*”;

Que, de conformidad con el Artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, “*(...) los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente*”;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, instituye: “*(...) Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos (...)*”;

Que, el artículo 57 del citado Estatuto, establece lo siguiente: “*(...) La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó(...)*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 591, de fecha 03 de diciembre de 2018, el Lcdo. Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa como Ministra de Turismo a la señora Rosa Enriqueta Prado Moncayo;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 786 de 1 de noviembre del 2005, el Ex Presidente Constitucional de la República, Alfredo Palacio González, autorizó: “*(...) a la muy Ilustre Municipalidad de Cuenca para que proceda a la transformación, construcción, mejoramiento, administración y mantenimiento del Aeropuerto Mariscal Lamar de Cuenca y de sus instalaciones, en forma directa o delegándolas a empresas mixtas o privadas, a través de modalidades de concesión, asociación, capitalización o cualquier otra forma contractual prevista en la Constitución de la República, en la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y en la Ley de Aviación Civil*”;

Que, el mismo Decreto señala en su artículo 5 “*El Municipio de Cuenca, para el ejercicio de la autorización conferida en este Decreto Ejecutivo y de conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, constituirá una corporación sin fines de lucro (...)*”;

Que, El literal b) del artículo 6 del referido Decreto determina: “*En el Directorio de la referida corporación y sin perjuicio de los demás integrantes que incorporen el estatuto de dicha persona jurídica, el Gobierno Nacional estará representado por los siguientes miembros: (...)*b) *El Ministro de Turismo (...)*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 06 0124 emitido el 10 de mayo de 2006, el Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización y Pesca, hoy Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones; otorgó personería jurídica y parabó el estatuto social de la “Corporación Aeroportuaria de Cuenca”, constituida por la Ilustre Municipalidad de Cuenca;

Que, de conformidad con el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Turismo, emitido a través de Acuerdo Ministerial No. 2017 044, de 28 de diciembre de 2017, el Ministro/a de Turismo tiene la responsabilidad de “*(...) e) Expedir, conforme a la ley, acuerdos, resoluciones y disposiciones relacionadas con el ámbito de su competencia en materia turística y administrativa (...)*”;

Que, mediante memorando Nro. MT-MT-2019-0003, de 09 de enero de 2019, la señora Rosa Enriqueta Prado Moncayo, Ministra de Turismo, solicitó al Abg. Daniel Arboleda Villacreses, Director de Asesoría Jurídica el respectivo Acuerdo de Delegación para la Corporación Aeroportuaria de Cuenca.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo; el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional de Procesos del Ministerio de Turismo, la infrascrita Ministra de Turismo;

Acuerda:

Artículo 1.- Designar al Coordinador/a Zonal 6 como Delegado/a permanente de la Ministra de Turismo ante el Directorio de la Corporación Aeroportuaria de Cuenca

Artículo 2.- La presente delegación les permitirá actuar con voz, ejercer el derecho al voto en caso de tenerlo en el respectivo cuerpo colegiado, abstenerse de votar de ser el caso, integrar comisiones o grupos de trabajo, presentar informes y, en general, las actividades inherentes a su participación en el correspondiente cuerpo colegiado, siguiendo siempre para ello las instrucciones expresas de la Ministra de Turismo, con el objeto de alcanzar en la institución que participa las metas establecidas por esta Cartera de Estado

Artículo 3.- La Ministra delegante se reserva el derecho de avocar para sí la asistencia al cuerpo colegiado señalado en este Acuerdo, con base en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE y de sustituir en cualquier tiempo al delegado.

Artículo 5.- En cumplimiento de las funciones, por el presente Acuerdo el delegado se obliga a presentar un informe trimestral sobre la gestión del cuerpo colegiado en el que participa, enumerando las sesiones en las que participó, las decisiones adoptadas, los resultados de las mismas y las recomendaciones sobre la gestión de la Institución correspondiente.

Artículo 6.- El delegado responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Disposición General

Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo Ministerial a la Corporación Aeroportuaria de Cuenca.

Disposición Derogatoria

Quedan derogadas a la entrada en vigencia de la presente delegación, otras disposiciones de igual o inferior jerarquía que se opongan a lo regulado en el presente Acuerdo Ministerial.

Disposición Final

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., 15 de enero de 2019.

Comuníquese y publíquese.

f.) Rosa Enriqueta Prado Moncayo, Ministra de Turismo.

No. 2019 007

Rosa Enriqueta Prado Moncayo
MINISTRA DE TURISMO

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*(...) A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución ut supra, señala: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley*(...)”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, determina: “*La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones*”;

Que, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, determina: “*La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley*”;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, determina: “*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos* (...)”;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, instituye: “(...) *Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos* (...)”;

Que, el artículo 57 del citado Estatuto, establece lo siguiente: “(...) *La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó* (...)”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 7 de 24 de mayo de 2017, suscrita por el licenciado Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en la disposición Reformativa Cuarta, establece: “(...) *Actuarán como invitados permanentes al Directorio los titulares de las secretarías de estado a cargo de turismo y comercio exterior o sus delegados permanentes*”

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 591 de fecha 03 de diciembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Lenin Moreno Garcés, designó como Ministra de Turismo a la señora Rosa Enriqueta Prado Moncayo;

Que, de conformidad con el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Turismo, emitido a través de Acuerdo Ministerial No. 2017 044, de 28 de diciembre de 2017, el Ministro/a de Turismo tiene la responsabilidad de “(...) *e) Expedir, conforme a la ley, acuerdos, resoluciones y disposiciones relacionadas con el ámbito de su competencia en materia turística y administrativa* (...)”;

Que, mediante oficio No. CFN-B.P.-CFN-2018-00090-OF de 03 de octubre de 2018 suscrito por el Econ. Juan Carlos Jácome Ruiz, Presidente del Directorio de CFN B.P., y dirigido al Dr. Enrique Ponce de León Román, Ministro de Turismo a la época, se establece lo siguiente: “(...) *Ante lo dispuesto por la Secretaría General de la Presidencia, y con el objetivo de asegurar una adecuada y sostenida toma de decisiones exclusivas de competencia del Directorio de la Corporación Financiera Nacional B.P. (...) reitero mi solicitud expresada dentro del oficio No. CFN-CFN-2018-00057-OF de fecha 14 de junio de 2018, misma que consiste en designar dos delegados en representación de cada una de sus carteras de Estado (un titular y un suplente), sin perjuicio de poder contar con su presencia en su calidad de miembros titulares de Directorio en las distintas sesiones que se llevan a cabo*”;

Que, mediante oficio No. CFN-B.P.-SEG-2019-0009-OF de fecha 15 de enero de 2019, suscrito por la Mgs. Rosana Cristina Anchundia Cajas, Secretaria General de la Corporación Financiera Nacional -CFN-, convocó a sesión de Directorio, misma que se llevará a cabo en la ciudad de Guayaquil el día jueves 17 de enero de 2019.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo; el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional de Procesos del Ministerio de Turismo, la infrascrita Ministra de Turismo;

Acuerda:

Artículo 1.- Designar como Delegados permanentes al/a la Coordinador/a General de Asesoría Jurídica como miembro titular y al/a la Subsecretario/a de Mercados, Inversiones y Relaciones Internacionales del Ministerio de Turismo como miembro suplente ante el Directorio de la Corporación Financiera Nacional B.P.

Artículo 2.- La presente delegación les permitirá actuar con voz, ejercer el derecho al voto en caso de tenerlo en el respectivo cuerpo colegiado, abstenerse de votar de ser el caso, integrar comisiones o grupos de trabajo y, en general, las actividades inherentes a su participación en el correspondiente cuerpo colegiado, siguiendo siempre para ello las instrucciones expresas de la Ministra de Turismo, con el objeto de alcanzar en la institución que participa las metas establecidas por esta Cartera de Estado.

Artículo 3.- La Ministra delegante se reserva el derecho de avocar para sí la asistencia al cuerpo colegiado señalado

en este Acuerdo, con base en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE y de sustituir en cualquier tiempo al delegado.

Artículo 4.- Los delegados responderán directamente de los actos realizados y decisiones adoptadas, en ejercicio de la presente delegación efectuada mediante Acuerdo Ministerial, los delegados deberán presentar un informe de lo actuado en razón de la presente delegación.

Disposición General

Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo Ministerial a la Corporación Financiera Nacional B.P. en la oficina Matriz en la Av. 9 de Octubre # 200 y Pichincha. Centro Financiero Público.

Disposición Final

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., 15 de enero de 2019.

Comuníquese y publíquese.

f.) Rosa Enriqueta Prado Moncayo, Ministra de Turismo.

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS**

No. 087-2019

SUBSECRETARIO ZONAL 7

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 514, de fecha 20 de septiembre de 2018, el Licenciado Lenin Moreno Garcés, Presidente de la República del Ecuador, designa al Ing. Jorge Aurelio Hidalgo Zavala como Ministro de Transporte y Obras Públicas;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución del Ecuador, determina que además de las atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado, están las de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el numeral 13 y 17 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador consagra "... El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria",

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, en el artículo 1 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana se propicia, fomenta y garantiza el ejercicio de los derechos de participación de las ciudadanas y ciudadanos, comunidades y pueblos indígenas, montubios y afroecuatorianos y demás formas de Asociación lícita, con el propósito de fortalecer el poder ciudadano y sentar las bases para el funcionamiento de la democracia participativa, así como las iniciativas de rendición de cuentas y control social;

Que, el artículo 54 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que la titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentrados en otros jerárquicamente dependientes de aquellos;

Que, el artículo 1 del Reglamento Para El Otorgamiento De Personalidad Jurídica A Las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193, de fecha 23 de octubre de 2017 y publicado en el Registro Oficial suplemento 109 de fecha 27 de octubre de 2017, manifiesta que el objeto del presente Reglamento es regular, simplificar y racionalizar los requisitos para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales ciudadanas que voluntariamente lo soliciten, por parte de las instituciones competentes del Estado;

Que, el Capítulo II, Art. 12 y 13 del Reglamento Para El Otorgamiento De Personalidad Jurídica A Las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193, de fecha 23 de octubre de 2017 y publicado en el Registro Oficial suplemento 109 de fecha 27 de octubre de 2017, establece los requisitos y procedimientos para la aprobación de los Estatutos y otorgamiento de la Personalidad Jurídica.

Que, el Art. 7 del Reglamento Para El Otorgamiento De Personalidad Jurídica A Las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193, de fecha 23 de octubre de 2017 y publicado en el Registro Oficial suplemento 109 de fecha 27 de octubre de 2017 con respecto a los deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento...

Que, El Art. 4 del Acuerdo Ministerial Nro. 007-2016, de fecha 17 de febrero de 2016, autoriza a las Subsecretarías de Transporte Terrestre..., a administrar los expedientes y expedir los actos administrativos de personalidad jurídica, registros de directivas, disolución y liquidación entre otros....

Que, El numeral 3.5, Procesos Desconcentrados.- 3.5.1 Subsecretaría Zonal.- 3.5.1.1. Proceso Gobernante, numeral 9, del Acuerdo Ministerial Nro. 0059 de fecha 17 de julio de 2015, (Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas), está la de aprobar la conformación y otorgar personería jurídica de las organizaciones y asociaciones de conservación vial, con plena observancia de las normas legales y reglamentarias vigentes (microempresas) de los diferentes modos de transporte.

Que, mediante Acta Constitutiva de fecha 05 de enero de 2019, se constituye la ASOCIACIÓN DE CONSERVACIÓN VIAL “SAN CAYETANO”, con domicilio en el barrio San Cayetano, parroquia El Valle, cantón Loja, provincia de Loja, calle Leningrado, entre Bucares y Paris, teléfono 0993665126, correo electrónico: carlopinedarmijos@gmail.com.

Que, mediante Actas de Asamblea Extraordinaria de fechas 12 y 19 de enero de 2019, se realiza el primero y segundo debate, análisis, estudio y aprobación de los Estatutos.

Que, mediante oficio S/N de fecha 21 de enero de 2019, registro Nro. MTOP-SUBZ7-2019-0032-EXT., el señor Carlos Floresmilo Pineda Armijos, en calidad de Secretario Ejecutivo Provisional de la ASOCIACIÓN DE CONSERVACIÓN VIAL “SAN CAYETANO”, adjunta la documentación respectiva; y, solicita la aprobación de los Estatutos y la concesión de Personalidad Jurídica para la ASOCIACIÓN DE CONSERVACIÓN VIAL “SAN CAYETANO”, con observancia de las normas previstas para la aprobación de estatutos, reformas y condiciones; liquidación, disolución y registro de socios y directivas de las organizaciones previstas en el Reglamento Para El Otorgamiento De Personalidad Jurídica A Las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193, de fecha 23 de octubre de 2017 y publicado en el Registro Oficial suplemento 109 de fecha 27 de octubre de 2017, en concordancia con el Título III del Acuerdo Ministerial Nro. 007-2016, de fecha 17 de febrero de 2016 del Ministerio de transporte y Obras Públicas, Código Civil y demás Leyes.

Que, mediante Memorando Nro. MTOP-AJSUB7-2019-0034-M, de fecha 24 de enero de 2019, suscrito por el Dr. Diego Cárdenas Chiriboga, Coordinador Jurídico Zonal, emite informe favorable para la aprobación de los estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica, a la ASOCIACIÓN DE CONSERVACION VIAL “SAN CAYETANO”.

En uso de las facultades que le confiere el Acuerdo Ministerial Nro. 0059 de fecha 17 de julio de 2015, (Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas) en su numeral 3.5, Procesos Desconcentrados.- 3.5.1 Subsecretaría Zonal.- 3.5.1.1. Proceso Gobernante, numeral 9, en concordancia con el Art. 6 del Acuerdo Ministerial Nro. 007-2016, de fecha 17 de febrero de 2016. (Instructivo para normar los trámites de las Organizaciones Sociales bajo la competencia del Ministerio de Transporte y Obras Públicas).

Resuelve:

Art. 1.- Conceder la personalidad jurídica propia de derecho privado a la ASOCIACIÓN DE CONSERVACION VIAL “SAN CAYETANO”, con domicilio en el barrio San Cayetano, parroquia El Valle, cantón Loja, provincia de Loja, calle Leningrado, entre Bucares y Paris, teléfono 0993665126, correo electrónico: carlopinedarmijos@gmail.com., por un periodo indefinido a partir de la fecha de concesión de la personalidad jurídica, pudiendo disminuirse por resolución adoptada en Asamblea de Socios.

Art. 2.- Aprobar sin modificar el texto del Estatuto de la ASOCIACIÓN DE CONSERVACION VIAL “SAN CAYETANO” a que se refiere el artículo precedente.

Art. 3.- Disponer que la ASOCIACIÓN DE CONSERVACION VIAL “SAN CAYETANO”, una vez adquirida la personalidad jurídica, elegirán su directiva definitiva, la misma que tendrá una duración de DOS AÑOS; y, la remitirán mediante oficio a conocimiento del Ministerio de Transporte y Obras Públicas (Subsecretaría Zonal 7), dentro del plazo de treinta (30) días para el registro pertinente, adjuntando la documentación establecida en el Art. 16 del Reglamento Para El Otorgamiento De Personalidad Jurídica A Las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193, de fecha 23 de octubre de 2017 y publicado en el Registro Oficial suplemento 109 de fecha 27 de octubre de 2017, en concordancia con el Art. 14 del Acuerdo Ministerial Nro. 007-2016 de fecha 17 de febrero de 2016 (Instructivo para Normar los Trámites de las Organizaciones Sociales que están bajo la competencia del Ministerio de Transporte y Obras Públicas), igual procedimiento se observará para posteriores registros de Directivas.

Art. 4.- Disponer al funcionario encargado del custodio de los archivos de las Organizaciones de Conservación Vial de la Subsecretaría Zonal 7, registrar el expediente y mantenerlo debidamente actualizado.

Art. 5.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Hágase conocer por escrito a los interesados, y se proceda a su publicación en el Registro Oficial a través del funcionario encargado de las organizaciones de conservación vial de la Subsecretaría Zonal 7.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Loja, a los 25 días del mes de enero de 2019.

f.) Ing. Jaime Calderón Ojeda, Subsecretaría Zonal 7.

Nro. RE-2018-233

**EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
HIDROCARBURÍFERO, ARCH**

Considerando:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “(...) *Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible.*”;

Que, el artículo 226 ibídem, establece que “*las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el número 11 del artículo 261 de la Carta Magna, establece que, el Estado Central tiene competencia exclusiva sobre los hidrocarburos;

Que, el artículo 313 ibídem, dispone: “(...) *el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, entre ellos los recursos naturales no renovables, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia (...)*”;

Que, el artículo 314 de la Ley Suprema, establece que, el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos, garantizará que éstos respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad; así como dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación;

Que, el artículo 3 de la Ley de Hidrocarburos dispone que “*El transporte de hidrocarburos por oleoductos, poliductos y gasoductos, su refinación, industrialización, almacenamiento y comercialización, serán realizados directamente por las empresas públicas, o por delegación por empresas nacionales o extranjeras de reconocida competencia en esas actividades, legalmente establecidas en el país, asumiendo la responsabilidad y riesgos exclusivos de su inversión y sin comprometer recursos públicos (...)*”;

Que, el artículo 11 de la citada Ley, dispone la creación de la “*Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero, ARCH, como organismo técnico-administrativo, encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria*

hidrocarburiífero, que realicen las empresas públicas o privadas, nacionales, extranjeras, empresas mixtas, consorcios, asociaciones, u otras formas contractuales y demás personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que ejecuten actividades hidrocarburiíferas en el Ecuador” y que entre sus atribuciones están el control técnico de las actividades Hidrocarburiíferas y la correcta aplicación de la Ley de Hidrocarburos, sus reglamentos y demás normativa aplicable en materia hidrocarburiífero;

Que, el literal g) del artículo 11 ibídem, dispone que es atribución de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero, “*Intervenir, directamente o designando interventores, en las operaciones hidrocarburiíferas de las empresas públicas, mixtas y privadas para preservar los intereses del Estado*”;

Que, los numerales 1, 2 y 4 del artículo 24 del Reglamento de Aplicación a la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 546, publicado en el Registro Oficial Nro. 330 del 29 de noviembre de 2010, establece que es atribución de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero, ejercer el control de todas las actividades relacionadas con el uso, manejo, tratamiento, exploración, producción, comercialización, almacenamiento y transporte de hidrocarburos, para cuyo efecto, todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, son sujetos de control;

Que, con Acta de Directorio Extraordinario de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero Nro. 02-DIRECTORIO EXTRAORDINARIO-ARCH-2016 de 03 de mayo de 2016, se designa al Ing. Raúl Baldeón López, como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero – ARCH;

Que, mediante Resoluciones Nros. 396-ARCH-2013 de 16 de diciembre de 2013, 240-ARCH-2014 de diciembre de 2014, 284-ARCH-DAJ-2015 de 23 de diciembre de 2015, 307-ARCH-DAJ-2016 de 06 de enero de 2016, RE-2016-025 de 18 de noviembre de 2016, 052 de 23 de diciembre de 2016, RE-2017-247 de 26 de diciembre de 2017, RE-2018-115 de 16 de julio de 2018 y RE-2018-157 de 24 de septiembre de 2018, la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero interviene a la operación de la Planta de Licuefacción de Gas Natural, almacenamiento, despacho y transporte de gas natural líquido (GNL), ubicada en Bajo Alto, Parroquia Tendales, Cantón El Guabo, Provincia de El Oro, de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR, desde diciembre del año 2013, con la finalidad de realizar el control técnico a los trabajos de remediación (civil, mecánica, eléctrica, instrumental, etc.) de las instalaciones;

Que, mediante Informe-2018-001-BAJOALTO-ARCH de 28 de diciembre de 2018, el Coordinador de la Comisión

de Intervención recomienda al Director Ejecutivo, renovar la intervención a la planta de licuefacción de gas natural, a fin de atender la demanda de consumidores del gas natural licuado, en el sector industrial; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 11 de la Ley de Hidrocarburos y, 24, numeral 4, del Reglamento de Aplicación a la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos, en concordancia con el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo,

Resuelve:

Artículo 1. Renovar el proceso de intervención de la planta de licuefacción de gas natural, almacenamiento, despacho y transporte de gas natural licuado (GNL), ubicada en Bajo Alto, Parroquia Tendales, Cantón El Guábo, Provincia de El Oro, de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR, en el marco de la cual la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero realice el control técnico a los trabajos que se efectúen para la remediación integral (civil, mecánica, eléctrica, instrumental, etc.) de las instalaciones.

Artículo 2. Designar a los siguientes servidores de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, como integrantes de la Comisión de Intervención de la Planta de GNL:

- a) DIRECTOR REGIONAL DE CONTROL DE HIDROCARBUROS Y COMBUSTIBLES – EL ORO (Coordinador de la Comisión)
- b) Ing. Mariela Janeth Barrezueta Candela
- c) Abg. Tanya Marilyn Encalada Maldonado
- d) Ing. Ana Ortiz Delgado
- e) Ing. Glenda Cordero

Artículo 3. Considerando que la responsabilidad de los procesos precontractuales, contractuales y la sostenibilidad de la ejecución del proyecto, así como los costos y calidad de los trabajos de remediación de la planta de GNL es exclusivamente de la EP PETROECUADOR, la Comisión de Intervención tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Participar en reuniones de trabajo con contratistas, Gerencia de Transporte de EP PETROECUADOR y la fiscalizadora del proyecto de remediación, que permita a la Comisión de Intervención, hacer el seguimiento de la rehabilitación civil, mecánica, eléctrica, instrumental, etc.
- b. Requerir información de la EP PETROECUADOR y fiscalizadora, sobre el proyecto de remediación de la planta de GNL.
- c. Coordinar el seguimiento de las actividades del proyecto de remediación de la planta de GNL.

d. Informar mensualmente a la Dirección Ejecutiva y a la Dirección de Control Técnico de Hidrocarburos, todos los aspectos referentes al proceso de intervención de la planta de GNL.

e. Demás tareas de control de pruebas y protocolos relativos a la operación de la planta de licuefacción de gas natural.

Artículo 4. La presente Resolución tendrá vigencia de un año a partir del 29 de diciembre de 2018, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo 5. El incumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente Resolución, será causal del trámite administrativo correspondiente, conforme al marco legal vigente.

Artículo 6. Notificar la presente Resolución a la EP PETROECUADOR, a los miembros de la Comisión de Intervención y a las Direcciones Administrativa Financiera y de Asesoría Jurídica de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífera.

PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE.

Dado en Quito, D.M., a 28 de diciembre de 2018.

f.) Mgs. Raúl Darío Baldeón López, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH.

**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
HIDROCARBURÍFERO**

Nro. ARCH-2019-0073-RES

Quito, D.M., 29 de enero de 2019.

EL DIRECTOR EJECUTIVO

Considerando:

Que, los artículos 1, 317 y 408 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen que los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, imprescriptible e inembargable;

Que, el numeral 11, del artículo 261, de la Constitución de la República del Ecuador establece que, El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: “*Los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales*”;

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa: “*El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia (...). Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley*”;

Que, el inciso segundo del artículo 9 de la Ley de Hidrocarburos establece: la industria petrolera es una actividad altamente especializada, por lo que será normada por la Agencia de Regulación y Control. Esta normatividad comprenderá lo concerniente a la prospección, exploración, explotación, refinación, industrialización, almacenamiento, transporte y comercialización de los hidrocarburos y de sus derivados, en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, establece que la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, es el organismo técnico administrativo, encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera, que realicen las empresas públicas o privadas, nacionales, extranjeras, empresas mixtas, consorcios, asociaciones u otras formas contractuales y demás personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que ejecuten actividades hidrocarburíferas en el Ecuador; y que entre sus atribuciones están el control técnico de las actividades hidrocarburíferas y la correcta aplicación de la Ley de Hidrocarburos sus reglamentos y demás normativa aplicable en materia hidrocarburífera;

Que, con Resolución No. 001-005-DIRECTORIO EXTRAORDINARIO ARCH-2015, publicada en el Registro Oficial 635 de 25 de noviembre de 2015, se expidió el Reglamento para la Autorización y el Control de las Actividades de Refinación e Industrialización de Hidrocarburos;

Que, mediante Resolución Nro. 005-2016-DIRECTORIO-ARCH del 03 de mayo de 2016, se designa al Ing. Raúl Darío Baldeón López como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH;

Que, con Resolución No. 002-003-DIRECTORIO-ARCH-2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 919 del 10 de enero de 2017, se sustituyó la Disposición General Cuarta del Reglamento para la Autorización y el Control de las Actividades de Refinación e Industrialización de Hidrocarburos, por la siguiente: “*Casos no previstos. Los casos no previstos surgidos por la aplicación de este instrumento, serán resueltos por el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, y serán puestos en conocimiento del Directorio de la Agencia*”.

Que, con Resolución No. RE-2017-097 publicada en el Registro Oficial No. 56 de 14 de Agosto de 2017, la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero emitió el procedimiento para la regularización de casos no previstos surgidos en la aplicación del Reglamento para la Autorización y el Control de las Actividades de Refinación e Industrialización de Hidrocarburos, respecto a las plantas que se encontraban operando previo a la emisión del Reglamento y no cuentan con el “*Permiso de Uso y Funcionamiento*”;

Que, con oficio Nro. ARCH-DCTH-2017-0388-OF del 04 de julio de 2017, la Dirección de Control Técnico de Hidrocarburos pone en conocimiento del Gerente General de la ASOCIACIÓN PACIFPETROL S.A. ANDIPETROLEOS SEOG OIL & GAS SOCIEDAD ANÓNIMA, la Resolución No. RE-2017-097 del 30 de junio de 2017, aplicable a las plantas de refinación e industrialización de hidrocarburos que se encontraban operando y no contaban con el Permiso de Uso y Funcionamiento, previo a la emisión del Reglamento para la Autorización y el Control de las actividades de Refinación e Industrialización de Hidrocarburos;

Que, oficios ASO-UIO-OPE-0320-2017; ASO-UIO-OPE-0356-2017; ASO-UIO-LEG-0114-2018; ASO-UIO-LEG-0181-2018; ASO-UIO-LEG-0213-2018; ASO-UIO-LEG-0251-2018 y ASO-UIO-GG-0432-2018, la ASOCIACIÓN PACIFPETROL S.A. ANDIPETROLEOS SEOG OIL & GAS SOCIEDAD ANÓNIMA, remite la documentación determinada en la Resolución No. RE-2017-097;

En ejercicio de la facultad conferida en el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos reformada y la Disposición General Cuarta del Reglamento para la Autorización y el Control de las Actividades de Refinación e Industrialización de Hidrocarburos.

Resuelve:

Art. 1.- Emitir a la ASOCIACIÓN PACIFPETROL S.A. ANDIPETROLEOS SEOG OIL & GAS SOCIEDAD ANÓNIMA, el *Permiso de Uso y Funcionamiento* de la Planta de Gasolina Natural de Ancón, localizada en la Parroquia de Ancón, Cantón Santa Elena, Provincia de Santa Elena, con una capacidad instalada de 1,2 MMSCFD de gas natural, equivalente a 129,10 bbl/día de productos líquidos

Art. 2.- La vigencia de este permiso estará sujeta a los resultados del control anual.

Art. 3.- La operación y el control a la Planta de Gasolina Natural de Ancón, se llevará a cabo de conformidad a lo establecido en el Reglamento para la Autorización y el Control de las Actividades de Refinación e Industrialización de Hidrocarburos.

Art. 4.- Notifíquese la presente Resolución a la ASOCIACIÓN PACIFPETROL S.A. ANDIPETROLEOS

SEOG OIL & GAS SOCIEDAD ANÓNIMA y al Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

Art. 4.- Notifíquese la presente Resolución a la ASOCIACIÓN PACIFPETROL S.A. ANDIPETROLEOS SEOG OIL & GAS SOCIEDAD ANÓNIMA y al Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

Art. 5.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado, en Quito, D.M, a

f.) Mgs. Raúl Darío Baldeón López, Director Ejecutivo.

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

Nro. BCE-DNRO-2019-003

**Mgs. Hernán Gustavo González López
DIRECTOR NACIONAL DE RIESGOS DE
OPERACIONES (E)**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, dispone: “(...) las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines (...)”.

Que, los numerales 2 y 3 del artículo 36 contenidas en el Código Orgánico Monetario y Financiero, establece: “ (...) Administrar el sistema nacional de pagos y realizar el control de las transacciones en medios de pago electrónicos que se realicen a través de las plataformas del sistema financiero nacional con fines de supervisión monetaria, para lo cual las entidades financieras brindarán acceso permanente y sin restricciones a dichas plataformas; y, vigilar y supervisar los sistemas auxiliares de pagos (...)”.

Que, el artículo 40 del Código Orgánico Monetario y Financiero reformado mediante la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la dolarización y modernización de la gestión financiera, publicada mediante Registro Oficial Suplemento No.

150 de 29 de diciembre de 2017, establece: “Depósitos del sector público.- Los recursos públicos de las instituciones, organismos y empresas del sector público no financiero se mantendrán en depósito en el Banco Central del Ecuador, de conformidad con las regulaciones que emita la Junta. Las entidades del sistema financiero nacional y las calificadas dentro de los sistemas auxiliares de pago participarán en la recaudación de los recursos públicos, a través de cuentas rectoras a nombre de las entidades públicas no financieras, de conformidad con las regulaciones que expida la Junta. El saldo de dichas cuentas se transferirá de manera automática a las cuentas que les corresponda a las respectivas instituciones públicas en el Banco Central del Ecuador, de conformidad con la regulación que se expida para el efecto. Las entidades del sistema financiero nacional y las calificadas dentro de los sistemas auxiliares de pago no podrán abrir, a nombre de las instituciones públicas, otro tipo de cuentas, salvo que cuenten con la autorización otorgada por la Junta. Esta prohibición aplicará especialmente a las cuentas con capacidad de giro. Las entidades del sistema financiero nacional y las calificadas dentro de los sistemas auxiliares de pago identificarán de manera clara en sus registros la titularidad de las cuentas del inciso precedente y remitirán al Banco Central del Ecuador los saldos y movimientos que se realicen con cargo a aquellas, con la periodicidad que éste determine. La inobservancia de este artículo será sancionada conforme a la ley”.

Que, el artículo 105 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que: “Los sistemas auxiliares de pago son el conjunto de políticas, normas, instrumentos, procedimientos y servicios articulados y coordinados, públicos o privados, autorizados por el Banco Central del Ecuador, interconectados con el sistema central de pagos, establecidos para efectuar transferencias de recursos y compensación entre sus distintos participantes. Las entidades de servicios auxiliares del sistema financiero nacional que realicen actividades transaccionales y las empresas que realicen remesas de dinero y giro postal, para su operación requerirán la autorización previa del Banco Central del Ecuador”.

Que, el artículo 109 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que: “El Banco Central del Ecuador efectuará la vigilancia y supervisión de los sistemas auxiliares de pagos y de sus entidades administradoras así como de cualquier infraestructura de pagos o de transferencias de recursos monetarios que actúen en el mercado, debidamente autorizados por autoridad competente, para asegurar el correcto funcionamiento de los canales, instrumentos y medios de pago que se procesen por su intermedio. Los administradores de los sistemas auxiliares de pagos incluyendo cualquier infraestructura de pagos o de transferencias de recursos monetarios, estarán obligados a remitir al Banco Central del Ecuador la información que este requiera y en los plazos que determine”.

Que, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, mediante Resolución No. 441-2018-M

de 14 de febrero de 2018, reformó la Codificación de Resoluciones Monetarias y Financieras de Valores y Seguros, Título I “Sistema Monetario”, Capítulo IV “De los sistemas auxiliares de pagos”.

Que, la Gerente General del Banco Central del Ecuador, mediante Resolución Administrativa No. BCE-058-2018 de 27 de marzo de 2018, estableció las Normas para la Vigilancia y Supervisión de los Sistemas Auxiliares de Pago.

Que, el artículo 7 de la Resolución Administrativa No. BCE-058-2018 de 27 de marzo de 2018, establece que “Una vez recibida la solicitud de autorización por parte de las entidades, el BCE tendrá 15 días hábiles para realizar la evaluación de el o los servicios solicitados, y mediante una resolución administrativa, autorizará a la entidad como un sistema auxiliar de pagos en el o los servicios que el informe técnico determine favorables”.

Que, el Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores DECEVALE S. A. por intermedio de su representante legal, señor Carlos Alberto Carbo Cox en su calidad de Gerente General, mediante oficio s/n de 29 de noviembre de 2018, solicitó al Banco Central del Ecuador, se le autorice a su representada como Sistema Auxiliar de Pagos en el servicio de “Compensación y Liquidación de Valores” y remitió el requisito correspondiente.

Que, el artículo 4 de la Resolución Administrativa No. BCE-058-2018, establece: “*Para los depósitos de compensación y liquidación de valores bastará con la presentación del certificado de cumplimiento de obligaciones y vigencia de funcionamiento emitido por el organismo de control competente.*”

Que, en ejercicio de las funciones administrativas delegadas por la Señora Gerente General del Banco Central del Ecuador mediante Resoluciones Administrativas Nro. BCE-045-2018, de 05 de febrero de 2018 y BCE-058-2018 de 27 de marzo de 2018 de las atribuciones conferidas por la ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Autorizar al Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores DECEVALE S. A., con domicilio en la ciudad de Guayaquil, como Sistema Auxiliar de Pagos para operar en el servicio de “Compensación y Liquidación de Valores”.

ARTÍCULO 2.- Disponer que el Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores DECEVALE S. A., en caso de prestar nuevos servicios de acuerdo a lo establecido en el numeral 6 del artículo 2 del Capítulo I de la Resolución Administrativa No. BCE-058-2018, y los artículos 105 y 109 del Código Orgánico Monetario y Financiero, solicite la autorización respectiva como Sistema Auxiliar de Pagos.

ARTÍCULO 3.- Disponer que el Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores DECEVALE

S. A., remita al Banco Central del Ecuador, la información que este requiera y en los plazos que determine para efectuar la supervisión y vigilancia de los sistemas auxiliares de pagos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 109 del Código Orgánico Monetario y Financiero y el artículo 10 del Capítulo III de la Resolución Administrativa No. BCE-058-2018 emitida por la Gerencia General del Banco Central del Ecuador el 27 de marzo de 2018.

ARTÍCULO 4.- Disponer que el Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores DECEVALE S. A., una vez autorizado como Sistema Auxiliar de Pagos en el servicio de “Compensación y Liquidación de Valores”, se someta a la supervisión y vigilancia de los sistemas auxiliares de pagos, autorizados por el Banco Central del Ecuador, sobre la base de los principios y estándares internacionales que aplican a las infraestructuras de mercados financieros, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 del Capítulo III de la Resolución Administrativa No. BCE-058-2018 emitida por la Gerencia General del Banco Central del Ecuador el 27 de marzo de 2018.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción y será remitida a la Dirección de Gestión Documental y Archivo para su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dada, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 7 días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

f.) Mgs. Hernán Gustavo González López, Director Nacional de Riesgos de Operaciones (E), Banco Central del Ecuador.

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR.- Certifico es fiel copia de los documentos que reposan en el archivo de D. N. R. Operaciones a 3 fojas.- Fecha: 31 de enero de 2019.- f.) Dra. María del Cisne López Cabrera, Directora de Gestión Documental y Archivo.

No. 002-2019

EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

Considerando:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;

Que, el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las políticas

económica, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son competencia exclusiva del Estado central;

Que, el numeral 2 del artículo 276 ibídem determina que uno de los objetivos del régimen de desarrollo del Ecuador es construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible;

Que, el artículo 305 de la Carta Magna, establece que: *“La creación de aranceles y fijación de sus niveles son competencia exclusiva de la Función Ejecutiva”*;

Que, el segundo párrafo del artículo 306 de la Norma Suprema señala que: *“El Estado propiciará las importaciones necesarias para los objetivos del desarrollo y desincentivará aquellas que afecten negativamente a la producción nacional, a la población y a la naturaleza”*;

Que, el numeral 4 del artículo 334 de la Constitución de la República del Ecuador manda: *“El Estado promoverá el acceso equitativo a los factores de producción, para lo cual le corresponderá: (...) 4. Desarrollar políticas de fomento a la producción nacional en todos los sectores, en especial para garantizar la soberanía alimentaria y la soberanía energética, generar empleo y valor agregado (...)”*;

Que, los literales c), e); y, q) del artículo 72 del COPCI consagran como competencias del COMEX: *“Crear, modificar o suprimir las tarifas arancelarias”*; *“Regular, facilitar o restringir la exportación, importación, circulación y tránsito de mercancías no nacionales ni nacionalizadas, en los casos previstos en este Código y en los acuerdos internacionales debidamente ratificados por el Estado ecuatoriano”*; y, *“Diferir, de manera temporal, la aplicación de las tarifas arancelarias generales, o por sectores específicos de la economía, según convenga a la producción nacional o las necesidades económicas del Estado”*;

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“(...) Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro (...)”*;

Que, el Reglamento de Aplicación del Libro IV del COPCI, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 733 y publicado en el Registro oficial No. 435 de 27 de abril de 2011, estableció en el Capítulo I, Sección I, artículo 16: *“De las Decisiones del COMEX en materia arancelaria.- Las decisiones que adopte el COMEX en materia arancelaria podrán ser iniciadas de oficio o a petición de parte, cuando exista una solicitud presentada motivadamente por alguna institución pública, o a petición motivada de parte interesada, cuyo requerimiento implique la creación, modificación o supresión de las tarifas arancelarias”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 25, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19, de 20 de junio de 2013, fue creado el Ministerio de Comercio Exterior (MCE) y, a través de su Disposición Reformativa Tercera se designó a dicha Cartera de Estado para que presida el Comité de Comercio Exterior;

Que, a través del Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispuso la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuicultura y Pesca; una vez concluido este proceso de fusión por absorción se modifica la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a “Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;

Que, mediante Resolución No. 022-2018, adoptada por el Pleno del COMEX el 23 de noviembre de 2018 y, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 379 de 30 de noviembre de 2018; fueron derogados el Acuerdo No. 4 de 14 de junio de 2012; y, la Resolución No. 82 de 30 de agosto de 2012;

Que, en concordancia con lo establecido en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, las solicitudes de diferimiento arancelario presentadas antes de la entrada en vigencia de la Resolución COMEX No. 022-2018 de 23 de noviembre de 2018, por seguridad jurídica podrían culminar al amparo de la normativa vigente al momento de la presentación de su solicitud, esto es, el Acuerdo COMEX No. 4 de 14 de junio de 2012; o, la Resolución No. 82 de 30 de agosto de 2012;

Que, en sesión de 29 de enero de 2019, el Pleno del COMEX conoció y aprobó el Informe Técnico No. MCE-CCOMEX-001-2019 de 25 de enero de 2019, presentado por la Secretaría Técnica del COMEX, a través del cual se recomienda reformar la Resolución No. 022-2018 adoptada por el Pleno del COMEX en sesión de 23 de noviembre de 2018 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 379 de 30 de noviembre de 2018, de conformidad al referido informe técnico;

Que, a través de Acuerdo No. 19-013 de 16 de enero de 2019 el Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca designó al Viceministro de Comercio Exterior para que actúe como Presidente del Pleno del Comité de Comercio Exterior en su ausencia;

Que, mediante Acción de Personal No. 003, el licenciado Diego Caicedo Pinoargote fue designado desde el 01 de enero de 2019 como Viceministro de Comercio Exterior del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP);

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 19-012 de 16 de enero de 2019, el magíster Pablo Campana, Ministro

de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca designó al abogado Jorge Villamarín Molina, como Secretario Técnico del COMEX;

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 70 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, expedido mediante Resolución No. 001-2014 de 14 de enero de 2014, en concordancia con las demás normas aplicables,

Resuelve:

Artículo 1.- Reformar los Anexos I y II de la Resolución No. 022-2018 adoptada por el Pleno del COMEX el 23 de noviembre de 2018 y, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 379 de 30 de noviembre de 2018, de conformidad a lo señalado en el Anexo I del presente instrumento.

Artículo 2.- Incorpórese a continuación de la Disposición General Segunda de la Resolución No. 022-2018 adoptada por el Pleno del COMEX el 23 de noviembre de 2018 y, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 379 de 30 de noviembre de 2018, lo siguiente:

“TERCERA.- Precautelando el principio constitucional de la seguridad jurídica, las solicitudes de diferimiento arancelario que fueron presentadas al amparo del Acuerdo COMEX No. 4 de 14 de junio de 2012; o, de la Resolución COMEX No. 82 de 30 de agosto de 2012, cuando dichos actos normativos se encontraban vigentes; podrán culminar su trámite al amparo de dichos actos normativos; o, acogerse a las disposiciones del presente instrumento”.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta resolución fue adoptada en sesión de 29 de enero de 2019 y, entrará en vigencia a partir de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Diego Caicedo Pinoargote, Presidente (E) .

f.) Jorge Villamarín Molina, Secretario.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo del COMEX.- f.) Ilegible, Secretario Técnico.

ANEXO I

Donde dice:

**“ANEXO I
REQUISITOS**

I. GENERALES

1. Las mercancías a importarse deberán carecer de producción nacional y/o sus estándares

técnicos no deberán generarse en el país; lo cual será verificado a través del Certificado correspondiente, emitido por el Ministerio rector de la Política Industrial.

2. Las mercancías deberán contar con la certificación motivada del Ministerio rector del sector en el cual se realiza la actividad, de que la cantidad y las mercancías a importarse guardan relación directa con la actividad a la cual van a ser destinadas y, que la respectiva actividad productiva se enmarca dentro de los objetivos de política pública vigentes establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y el Plan Nacional de Desarrollo.

II. INFORMACIÓN DEL PETICIONARIO Y DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD

- Razón Social:
- RUC:
- Dirección:
- Nombre del Representante o Contacto Oficial:
- Teléfono:
- Correo Electrónico:
- Sitio WEB (si posee):
- Sector al que pertenece (ej. Textil, alimentos. etc.) y su código CIU:
- Mercancía o servicio que produce:

La solicitud se realizará por escrito y estará dirigida al Secretario Técnico del COMEX. En el documento se detallará la identificación del bien, la justificación de la solicitud formulada, las subpartidas arancelarias en las que se clasifican las mercancías, el origen de las mercancías a beneficiarse, la tarifa arancelaria vigente, la cantidad y el valor FOB de cada una.

Anexa a la solicitud deberá constar la siguiente información correspondiente a los últimos 3 años con fecha de corte a la presentación de la solicitud (de no tenerla justificar el por qué). En el caso de nuevos proyectos señalar únicamente los valores estimados.

1. Producción, exportaciones (en los casos que corresponda), compras locales y ventas locales, en valor y volumen.
2. Capacidad productiva instalada y capacidad productiva utilizada.
3. Servicios adquiridos por personas naturales o jurídicas no residentes en el país, o, servicios exportados (en los casos que corresponda).

4. *Importaciones de insumos, en valor y volumen, del proceso productivo al cual será destinada la mercancía que reciba el diferimiento arancelario.*
5. *Estructura de costos del proceso productivo al cual será destinada la mercancía que reciba el diferimiento arancelario.*
6. *Estado Financiero de pérdidas o ganancias.*
7. *Empleo por clasificación de puestos, en número de trabajadores y salarios pagados.*
8. *Impuestos causados y pagados y, otras variables que describan los beneficios para el país.*
9. *Análisis de afectación con principales competidores nacionales y extranjeros; y, en el caso de exportaciones un análisis con los competidores en el mercado externo.*
10. *Estado de situación de las mercancías a recibir el diferimiento arancelario (indicar si la mercancía ya ha sido embarcada, se encuentran en algún régimen aduanero, tiempo de llegada al país).*
11. *Certificado de Cumplimiento de obligaciones con el IESS y el SRI.*
12. *Pronunciamiento vinculante de clasificación arancelaria emitido por el SENAE de las mercancías solicitadas (opcional, bajo estricta responsabilidad y riesgo del peticionario).*
13. *En el caso de que la persona natural o jurídica cuente con un contrato de inversión suscrito con el Estado ecuatoriano, deberá presentar información sobre el desempeño de dicho contrato por parte del Comité Estratégico para la Atracción de Inversiones (CEPAI).*

ESTIMACIONES DE LOS OBJETIVOS QUE SE ALCANZARÁN CON EL DIFERIMIENTO ARANCELARIO.

Los datos descritos a continuación deberán ser establecidos por la persona natural o jurídica de forma anual y especificando ejecución por etapas en caso de haberlas.

1. *Estimación de producción, exportaciones (en los casos que corresponda), compras locales, ventas locales, sustitución de importaciones (en los casos que corresponda), en valor y volumen, relacionados a los productos generados en el proceso productivo al cual será destinada la mercancía a beneficiarse del diferimiento arancelario.*
2. *Estimación de los servicios generados en el proceso al cual será destinada la mercancía que recibirá el*

diferimiento arancelario y que serán adquiridos por personas naturales o jurídicas no residentes en el país, o, exportados (en los casos que corresponda).

3. *Estimación de las importaciones de insumos o sustitución de compras desde el exterior, en valor y volumen, como resultado del diferimiento arancelario.*
4. *Estimación del número de empleos que se crearán a partir del diferimiento arancelario.*

III. INFORMACIÓN PARA SEGUIMIENTO EN CASO DE HABER RECIBIDO EL BENEFICIO:

Las personas naturales o jurídicas deberán presentar anualmente a la Secretaría Técnica del COMEX (hasta que se cumplan los objetivos establecidos en la solicitud inicial presentada por el beneficiario del incentivo arancelario), a partir del primer año de recibido el diferimiento arancelario, la siguiente información:

Producción actual: Es lo efectivamente producido por el beneficiario, dentro del proceso productivo al cual fue destinada la mercancía que recibió el diferimiento arancelario.

Empleo creado: Corresponde a las nuevas plazas de empleo creadas a partir del número de empleados que mantenía la persona natural o jurídica cuando solicitó el diferimiento, o el número de empleados que mantiene en la actualidad.

Encadenamiento productivo generado: Corresponde a las nuevas compras locales que realizó la persona natural o jurídica dentro del proceso productivo al cual fue destinada la mercancía que se benefició del diferimiento arancelario.

Las exportaciones efectuadas - sector manufacturero (en los casos que corresponda): Exportaciones de los productos generados en el proceso productivo al cual fue destinada la mercancía que recibió el beneficio arancelario.

Servicios adquiridos por extranjeros (en los casos que corresponda): Son las ventas del servicio generado en el proceso al cual fue destinada la mercancía que recibió el beneficio y que fueron adquiridas por personas naturales o jurídicas no residentes en el país, o, exportados.

Ventas locales realizadas, sustitución de importaciones (en los casos que corresponda) o disminución de compras desde exterior: son aquellas ventas de la persona natural o jurídica hacia compradores nacionales, sustitución de importaciones (en los casos que corresponda) o, la fabricación de bienes o producción de servicios (aquellos que antes importaba desde el extranjero y que ahora son reemplazadas por producción local) generados en el proceso al cual fue destinada la mercancía que recibió el beneficio.

IV. PARA LAS INSTITUCIONES ENCARGADAS DE LA ELABORACIÓN DE LOS INFORMES TÉCNICOS AL AMPARO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN

ESTRUCTURA DE INFORMES TÉCNICOS:

1. **Antecedentes:** En esta sección se indicarán los oficios, disposiciones, reuniones y demás hechos que motivan la presentación del informe técnico en el COMEX. Adicionalmente incluirá información de diferimientos anteriores otorgados por el COMEX en favor del peticionario (si existieren).
2. **Justificación:** Se indicará la importancia de que el COMEX analice la solicitud de diferimiento arancelario.
3. **Objetivos:** Se indicará el objetivo propio del informe técnico y los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo con los cuales se alinea el diferimiento propuesto.
4. **Base legal:** Se citarán las disposiciones normativas pertinentes.
5. **Partes involucradas:** Se detallarán los actores tanto públicos como privados que participan en la creación y efectos del diferimiento arancelario propuesto.
6. **Pronunciamiento del Ministerio rector en el cual se desarrolla la actividad productiva:** Se indicará el pronunciamiento del Ministerio del ramo, respecto a que actividad productiva se enmarca dentro de los objetivos de política pública vigentes y establecidos en la Constitución de la República y el Plan Nacional de Desarrollo y, que la cantidad y los bienes solicitados guardan relación directa con la actividad a la cual van a ser destinados.
7. **Producción Nacional:** Se señalará el pronunciamiento del Ministerio rector de la Política Industrial respecto a que las mercancías a beneficiarse del diferimiento arancelario carecen de producción nacional y/o sus estándares técnicos no son generados en el país.

Análisis técnico: En esta sección se desarrollará el análisis de los puntos descritos a continuación.

8. **Análisis de la información de la persona natural o jurídica:** Se realizará un análisis de la información proporcionada por el solicitante de conformidad a la sección II del Anexo I del presente instrumento.

Adicionalmente, en el caso de que la persona natural o jurídica cuente con un contrato de inversión suscrito con el Estado ecuatoriano, el informe deberá contener información proporcionada por el Comité Estratégico para la Atracción de Inversiones (CEPAI) sobre el desempeño del referido contrato de inversión.

9. **Información de las subpartidas arancelarias:** Se identificará la(s) subpartida(s) a beneficiarse del

diferimiento arancelario, la descripción, la tarifa arancelaria vigente, el arancel que pagará conforme el origen de la mercancía y documentos de control previo.

10. **Estadísticas de Comercio Exterior:** El informe presentará cifras de importaciones, exportaciones y balanza comercial de las subpartidas consideradas para el diferimiento arancelario.

En el caso de que el diferimiento arancelario esté destinado a la producción de un bien, se realizará el análisis de las importaciones, exportaciones y balanza comercial del bien final.

La fuente de los datos presentados serán el Banco Central del Ecuador o la Autoridad Aduanera del país.

11. **Impacto fiscal:** La estimación del impacto fiscal será presentada en tres tablas, en la primera tabla se presentará el cálculo de la recaudación fiscal SIN DIFERIMIENTO ARANCELARIO y contendrá los valores de las mercancías a beneficiarse en términos FOB y CIF, el cálculo del tributo ad valorem, el cálculo del FODINFA e IVA y, el monto total de la recaudación. La segunda tabla presentará la recaudación fiscal CON DIFERIMIENTO ARANCELARIO e incluirá los valores de las mercancías a beneficiarse en términos FOB y CIF, el cálculo del tributo ad valorem al 0%, el cálculo del FODINFA e IVA y, el monto total de la recaudación. Finalmente, en la tercera tabla se mostrará la diferencia entre la recaudación sin diferimiento arancelario y la recaudación con diferimiento arancelario.

12. **Impacto en la balanza comercial:** El informe contendrá un análisis del impacto de la importación de las mercancías demandadas en la balanza comercial y, de ser el caso, incluirá un análisis de sustitución de importaciones o incremento en las exportaciones que se generarían en el proceso productivo al cual está destinada la mercancía que recibirá el diferimiento arancelario.

13. **Estimaciones para el seguimiento de la política planteada:** En esta sección se incluirán aquellos valores que la persona natural o jurídica estima se alcanzarán dentro del proceso productivo al cual será destinada la mercancía a beneficiarse del diferimiento arancelario. Los datos descritos a continuación deberán ser establecidos por la persona natural o jurídica de forma anual y especificando ejecución por etapas en caso de haberlas (conforme al numeral II del Anexo I del presente instrumento).

Producción: la producción estimada en valor y volumen.

Creación de empleo: el número de nuevos empleos como resultado del diferimiento arancelario.

Encadenamiento productivo: las nuevas compras locales en valor y volumen que se generarían a partir del diferimiento arancelario.

Exportaciones: las ventas al exterior, de los productos generados en el proceso productivo al cual será destinada la mercancía que reciba el beneficio arancelario (en los casos que corresponda).

Servicios para extranjeros: las ventas del servicio generado en el proceso al cual será destinada la mercancía que reciba el beneficio arancelario, y que serán adquiridas por personas naturales o jurídicas no residentes en el país, o, que serán exportados (en los casos que corresponda).

Ventas locales, sustitución de importaciones (en los casos que corresponda) o disminución de compras desde exterior: datos estimados de ventas hacia compradores nacionales, sustitución de importaciones (en los casos que corresponda) o, la fabricación de bienes/producción de servicios (aquellos que el peticionario importa desde el extranjero al momento de solicitar el diferimiento arancelario y que estima sustituirlos por producción local) que se generarían en el proceso al cual será destinada la mercancía que reciba el beneficio arancelario.

14. Pronunciamiento del Comité Técnico Interinstitucional: En esta sección deberán constar las observaciones de cada Institución por cada sesión del CTI del COMEX en la que se haya tratado la propuesta de diferimiento arancelario. Así mismo, las respuestas a cada una de las observaciones deberán estar acorde a la última versión del informe técnico.

15. Conclusiones: Se presentarán las conclusiones del análisis desarrollado durante todo el informe técnico.

16. Recomendaciones: Las recomendaciones del informe deberán ser expresas y sugerir la línea de acción técnicamente más adecuada y deberán guardar coherencia con lo establecido en el proyecto de Acuerdo.

17. Firma y fecha: El informe deberá contener las firmas de las personas que participaron en la elaboración de la propuesta y la fecha deberá ser del día en que se remita oficialmente el documento a la Secretaría Técnica del COMEX.

18. Proyecto de Acuerdo: El proyecto de Acuerdo deberá ser un archivo anexo al informe técnico, en formato Word y deberá contener la recomendación del informe técnico, el listado de subpartidas (10 dígitos) a beneficiarse, la descripción de las subpartidas y el monto en términos FOB por subpartida.

19. Anexos: Se deberá adjuntar al informe técnico el Certificado del SRI y el Certificado del IESS de no tener obligaciones pendientes, Certificado de No Producción Nacional, Certificación del Ministerio del ramo.

ANEXO II

SEGUIMIENTO A LOS DIFERIMIENTOS OTORGADOS

La Secretaría Técnica del COMEX pondrá en conocimiento del Pleno del COMEX, de manera anual, un informe con base a los indicadores establecidos a continuación y los diferimientos arancelarios otorgados al amparo del presente instrumento.

Para el informe de seguimiento, en los casos en que se disponga de información de fuentes oficiales, se utilizarán dichos datos para contrastar lo presentado por la persona natural o jurídica, caso contrario, se utilizarán únicamente aquellos datos reportados por el beneficiario del diferimiento arancelario.

PRODUCCIÓN:

Producción actual

Producción estimada

Donde:

La **producción actual** será lo efectivamente producido por el beneficiario, posterior al diferimiento arancelario.

La **producción estimada** será la producción estimada por la persona natural o jurídica como resultado del diferimiento arancelario, misma que deberá constar en el informe técnico con el cual se apruebe el beneficio arancelario.

EMPLEO:

Empleo creado

Creación de empleo estimada

Donde:

El **empleo creado** serán las nuevas plazas de empleo creadas a partir del número de empleados que mantenía el beneficiario cuando solicitó el diferimiento.

La **creación de empleo estimada** será el número de empleos que la persona natural o jurídica estimó se crearían con el diferimiento arancelario, esta cifra que deberá constar en el informe técnico con el cual se apruebe el beneficio arancelario.

ENCADENAMIENTO PRODUCTIVO:

Encadenamiento local generado

Encadenamiento local estimado

Donde:

El **encadenamiento generado** serán las nuevas compras locales realizadas por el beneficiario

dentro del proceso productivo al cual fue destinada la mercancía que se benefició del diferimiento arancelario.

El **encadenamiento estimado** serán las nuevas compras locales que el solicitante estimó generar a partir del diferimiento arancelario, cifra que deberá constar en el informe técnico con el cual se apruebe el beneficio arancelario.

EXPORTACIONES O SUSTITUCIÓN DE IMPORTACIONES:

Exportaciones (en los casos que corresponda)

Sector manufacturero: Exportaciones efectuadas

Exportaciones estimadas

Donde:

Las **exportaciones efectuadas** serán las exportaciones de los productos generados en el proceso productivo al cual fue destinada la mercancía que recibió el beneficio arancelario.

Las **exportaciones estimadas** serán las ventas al exterior estimadas por el peticionario, de los productos generados en el proceso productivo al cual será destinada la mercancía que reciba el beneficio arancelario, estas cifras que deberán constar en el informe técnico con el cual se apruebe el beneficio.

Sector de servicios: Servicios adquiridos por extranjeros

Servicios estimados para extranjeros

Donde:

Los **servicios adquiridos por extranjeros** corresponderán a las ventas del servicio generado en el proceso al cual fue destinada la mercancía que recibió el beneficio y que fueron adquiridas por personas naturales o jurídicas no residentes en el país, o, exportados.

Los **servicios estimados para extranjeros** serán aquellas ventas estimadas, del servicio generado en el proceso al cual será destinada la mercancía que reciba el beneficio arancelario, y que serán adquiridas por personas naturales o jurídicas no residentes en el país, o, exportados. Esta cifra deberá constar en el informe técnico con el cual se apruebe el incentivo arancelario.

Sustitución de importaciones (en los casos que corresponda)

Ventas locales realizadas, sustitución de importaciones (en los casos que corresponda) o, disminución de compras desde exterior

Ventas locales, sustitución de importaciones (en los casos que corresponda) o, disminución de compras al exterior estimadas

Donde:

Las **ventas locales realizadas, sustitución de importaciones (en los casos que corresponda) o, disminución de compras desde exterior** serán aquellas ventas del beneficiario hacia compradores nacionales, sustitución de importaciones (en los casos que corresponda) o, la fabricación de bienes/producción de servicios (aquellos que antes importaba desde el extranjero y que los sustituye por producción local) generados en el proceso al cual fue destinada la mercancía que recibió el beneficio arancelario.

Las **ventas locales, sustitución de importaciones (en los casos que corresponda) o, disminución de compras desde exterior estimadas:** serán los datos estimados de las ventas hacia compradores nacionales, sustitución de importaciones (en los casos que corresponda) o, la fabricación bienes/producción de servicios (aquellos que el peticionario importa al momento de solicitar el diferimiento y que estima reemplazar por producción local) que se generarían en el proceso al cual será destinada la mercancía que reciba el beneficio arancelario. Estas cifras deberán constar en el informe técnico con el que se apruebe el diferimiento arancelario”.

Deberá decir:

“ANEXO I

Todo trámite es gratuito y en caso de inquietudes respecto a la aplicación del presente instrumento, por favor realizar sus consultas a la Secretaría Técnica del COMEX al número de teléfono 02-393-5460 extensión 617; o, al correo electrónico stcomex@produccion.gob.ec.

REQUISITOS

I. GENERALES

1. Las mercancías a importarse deberán carecer de producción nacional y/o sus estándares técnicos no deberán generarse en el país; lo cual será verificado a través del Certificado correspondiente, emitido por el Ministerio rector de la Política Industrial.
2. Las mercancías deberán contar con la certificación motivada del Ministerio rector del sector en el cual se realiza la actividad, de que la cantidad y las mercancías a importarse guardan relación directa con

la actividad a la cual van a ser destinadas y, que la respectiva actividad productiva se enmarca dentro de los objetivos de política pública vigentes establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y el Plan Nacional de Desarrollo. El documento deberá ser emitido por el Ministerio rector del sector a la persona natural o jurídica en el plazo de hasta 20 días término, contados a partir de la presentación de la solicitud de este certificado motivado.

II. INFORMACIÓN DEL PETICIONARIO Y DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD

- RUC:
- Razón Social:
- Dirección:
- Nombre del Representante o Contacto Oficial:
- Teléfono:
- Correo Electrónico:
- Sector al que pertenece (ej. Textil, alimentos. etc.):
- Mercancía o servicio que produce:

La solicitud se realizará por escrito y estará dirigida al Secretario Técnico del COMEX. En el documento se detallará la identificación de bien, la justificación de la solicitud formulada, las subpartidas arancelarias en las que se clasifican las mercancías, el origen de las mercancías a beneficiarse, la cantidad y el valor FOB de cada una.

Anexa a la solicitud deberá constar la siguiente información del proceso productivo al cual va a ser destinada la mercancía que reciba el diferimiento arancelario, correspondiente a los últimos 3 años con fecha de corte a la presentación de la solicitud (de no tenerla justificar el por qué).

1. Producción, compras locales y ventas locales, en valor y volumen.
2. Capacidad productiva instalada y capacidad productiva utilizada.
3. Estructura de costos desglosada en costos fijos y costos variables. En el caso de los costos variables diferenciar entre nacional e importado.
4. Subpartida por la cual exporta (en los casos que corresponda).
5. Servicios adquiridos por personas naturales o jurídicas no residentes en el país, o, servicios exportados (para el sector de servicios, en los casos que corresponda).
6. Número de empleos que mantiene en la actualidad.

7. Estado de situación de las mercancías a recibir el diferimiento arancelario (indicar si la mercancía ya ha sido embarcada, se encuentran en algún régimen aduanero, tiempo de llegada al país).

8. Pronunciamiento vinculante de clasificación arancelaria emitido por el SENA E de las mercancías solicitadas (opcional, bajo estricta responsabilidad y riesgo del petionario).

En el caso de nuevos proyectos señalar los valores estimados de los primeros cinco puntos indicados a continuación e información de los dos puntos subsiguientes.

1. Producción, exportaciones (en los casos que corresponda), compras locales y ventas locales, en valor y volumen.
2. Capacidad productiva instalada y capacidad productiva utilizada.
3. Estructura de costos desglosada en costos fijos y costos variables. En el caso de los costos variables diferenciar entre nacional e importado.
4. Servicios adquiridos por personas naturales o jurídicas no residentes en el país, o, servicios exportados (para el sector de servicios, en los casos que corresponda).
5. Número de empleos.
6. Estado de situación de las mercancías a recibir el diferimiento arancelario (indicar si la mercancía ya ha sido embarcada, se encuentran en algún régimen aduanero, tiempo de llegada al país).
7. Pronunciamiento vinculante de clasificación arancelaria emitido por el SENA E de las mercancías solicitadas (opcional, bajo estricta responsabilidad y riesgo del petionario).

ESTIMACIONES DE LOS OBJETIVOS QUE SE ALCANZARÁN CON EL DIFERIMIENTO ARANCELARIO.

Los datos descritos a continuación corresponden al proceso productivo al cual será destinada la mercancía a beneficiarse del diferimiento arancelario y deberán ser establecidos por la persona natural o jurídica de forma anual, especificando ejecución por etapas, en caso de haberlas.

1. Estimación de producción, exportaciones (en los casos que corresponda), sustitución de importaciones (en los casos que corresponda) compras locales, ventas locales, en valor y volumen.
2. Estimación de los servicios generados y que serán adquiridos por personas naturales o jurídicas no residentes en el país, o, servicios exportados (para el sector de servicios, en los casos que corresponda), en valor.

3. Estimación del número de empleos que se crearán o mantendrán a partir del diferimiento arancelario.

III. INFORMACIÓN PARA SEGUIMIENTO EN CASO DE HABER RECIBIDO EL BENEFICIO:

Las personas naturales o jurídicas deberán presentar anualmente a la Secretaría Técnica del COMEX (hasta que se cumplan los objetivos establecidos en la solicitud inicial presentada por el beneficiario del incentivo arancelario), respecto del proceso productivo al cual fue destinada la mercancía beneficiada de la reducción arancelaria, a partir del primer año de recibido el diferimiento arancelario, la siguiente información:

Producción actual: Es lo efectivamente producido por el beneficiario, en valor y volumen.

Empleo: Corresponde a las nuevas plazas de empleo creadas a partir del número de empleados que mantenía la persona natural o jurídica cuando solicitó el diferimiento, o el número de empleados que mantiene en la actualidad.

Encadenamiento productivo generado: Corresponde a las nuevas compras locales que realizó la persona natural o jurídica, en valor y volumen.

Las exportaciones efectuadas - sector manufacturero (en los casos que corresponda): Subpartida(s) por la cual(es) se realizaron las exportaciones.

Servicios adquiridos por extranjeros (para el sector de servicios, en los casos que corresponda): Son las ventas en valor del servicio generado en el proceso al cual fue destinada la mercancía que recibió el beneficio y que fueron adquiridas por personas naturales o jurídicas no residentes en el país, o, exportados.

Ventas locales realizadas o, sustitución de importaciones (en los casos que corresponda): son aquellas ventas de la persona natural o jurídica hacia compradores nacionales o, la fabricación de bienes o producción de servicios que antes importaba desde el extranjero y que ahora los elabora la persona natural o jurídica que se benefició del diferimiento (en los casos que corresponda), en valor y volumen.

IV. PARA LAS INSTITUCIONES ENCARGADAS DE LA ELABORACIÓN DE LOS INFORMES TÉCNICOS AL AMPARO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN

ESTRUCTURA DE INFORMES TÉCNICOS:

Antecedentes: En esta sección se indicarán los oficios, disposiciones, reuniones y demás hechos que motivan la presentación del informe técnico en el COMEX. Adicionalmente incluirá información de diferimientos anteriores otorgados por el COMEX en favor del peticionario (si existen).

Justificación: Se indicará la importancia de que el COMEX analice la solicitud de diferimiento arancelario.

Objetivos: Se indicará el objetivo propio del informe técnico y los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo con los cuales se alinea el diferimiento propuesto.

Base legal: Se citarán las disposiciones normativas pertinentes.

Partes involucradas: Se detallarán los actores tanto públicos como privados que participan en la creación y efectos del diferimiento arancelario propuesto.

Pronunciamiento del Ministerio rector en el cual se desarrolla la actividad productiva: Se indicará el pronunciamiento del Ministerio del ramo, respecto a que actividad productiva se enmarca dentro de los objetivos de política pública vigentes y establecidos en la Constitución de la República y el Plan Nacional de Desarrollo y, que la cantidad y los bienes solicitados guardan relación directa con la actividad a la cual van a ser destinados.

Producción Nacional: Se señalará el pronunciamiento del Ministerio rector de la Política Industrial respecto a que las mercancías a beneficiarse del diferimiento arancelario carecen de producción nacional y/o sus estándares técnicos no son generados en el país.

Análisis técnico: En esta sección se desarrollará el análisis de los puntos descritos a continuación.

Análisis de la información de la persona natural o jurídica: Se realizará un análisis de la información del proceso productivo al cual va a ser destinada la mercancía que recibe el diferimiento arancelario, correspondiente a los últimos 3 años con fecha de corte a la presentación de la solicitud, conforme al siguiente detalle. En caso de que la persona natural o jurídica no tenga la información, indicar la justificación y, para el caso de nuevos proyectos indicar los valores estimados por el peticionario.

- Producción, exportaciones (en los casos que corresponda), compras locales y ventas locales, en valor y volumen.
- Capacidad productiva instalada y capacidad productiva utilizada.
- Servicios adquiridos por personas naturales o jurídicas no residentes en el país, o, servicios exportados (para el sector de servicios, en los casos que corresponda).
- Estructura de costos desglosada en costos fijos y costos variables. En el caso de los costos variables diferenciar entre nacional e importado.
- Estado Financiero de pérdidas o ganancias.
- Impuestos causados y pagados.
- Número de empleos que mantiene en la actualidad.
- Estado de situación de las mercancías a recibir el diferimiento arancelario (indicar si la mercancía ya

ha sido embarcada, se encuentran en algún régimen aduanero, tiempo de llegada al país).

- Pronunciamiento vinculante de clasificación arancelaria emitido por el SENA E de las mercancías solicitadas (opcional, bajo estricta responsabilidad y riesgo del peticionario).

Adicionalmente, en el caso de que la persona natural o jurídica cuente con un contrato de inversión suscrito con el Estado ecuatoriano, el informe deberá contener información proporcionada por la Secretaría del Comité Estratégico para la Atracción de Inversiones (CEPAI) sobre el desempeño del referido contrato de inversión.

Información de las subpartidas arancelarias: Se identificará la(s) subpartida(s) a beneficiarse del diferimiento arancelario, la descripción, la tarifa arancelaria vigente, el arancel que pagará conforme el origen de la mercancía y documentos de control previo.

Estadísticas de Comercio Exterior: El informe presentará cifras de importaciones, exportaciones y balanza comercial de las subpartidas consideradas para el diferimiento arancelario.

En el caso de que el diferimiento arancelario esté destinado a la producción de un bien, se realizará el análisis de las importaciones, exportaciones y balanza comercial del bien final.

La fuente de los datos presentados serán el Banco Central del Ecuador o la Autoridad Aduanera del país.

Impacto fiscal: La estimación del impacto fiscal será presentada en tres tablas, en la primera tabla se presentará el cálculo de la recaudación fiscal SIN DIFERIMIENTO ARANCELARIO y contendrá los valores de las mercancías a beneficiarse en términos FOB y CIF, el cálculo del tributo ad valorem, el cálculo del FODINFA e IVA y, el monto total de la recaudación. La segunda tabla presentará la recaudación fiscal CON DIFERIMIENTO ARANCELARIO e incluirá los valores de las mercancías a beneficiarse en términos FOB y CIF, el cálculo del tributo ad valorem al 0%, el cálculo del FODINFA e IVA y, el monto total de la recaudación. Finalmente, en la tercera tabla se mostrará la diferencia entre la recaudación sin diferimiento arancelario y la recaudación con diferimiento arancelario.

Impacto en la balanza comercial: El informe contendrá un análisis del impacto de la importación de las mercancías demandadas en la balanza comercial y, de ser el caso, incluirá un análisis de sustitución de importaciones o incremento en las exportaciones que se generarían en el proceso productivo al cual está destinada la mercancía que recibirá el diferimiento arancelario.

Estimaciones para el seguimiento de la política planteada: En esta sección se incluirán aquellos valores que la persona natural o jurídica estima se alcanzarán dentro del proceso productivo al cual será destinada la mercancía a beneficiarse del diferimiento arancelario. Los

datos descritos a continuación deberán ser establecidos por la persona natural o jurídica de forma anual y especificando ejecución por etapas en caso de haberlas (conforme al numeral II del Anexo I del presente instrumento).

Producción: la producción estimada en valor y volumen.

Empleo: el número de nuevos empleos o aquellos que se mantendrán como resultado del diferimiento arancelario.

Encadenamiento productivo: las nuevas compras locales en valor y volumen que se generarían a partir del diferimiento arancelario.

Exportaciones: en valor y volumen, de los productos generados en el proceso productivo al cual será destinada la mercancía que reciba el beneficio arancelario (en los casos que corresponda).

Servicios para extranjeros: las ventas del servicio generado en el proceso al cual será destinada la mercancía que reciba el beneficio arancelario, y que serán adquiridas por personas naturales o jurídicas no residentes en el país, o, que serán exportados (para el sector de servicios, en los casos que corresponda), en valor.

Ventas locales o sustitución de importaciones (en los casos que corresponda): datos estimados de ventas hacia compradores nacionales o, la fabricación de bienes o producción de servicios que antes importaba desde el extranjero y que ahora los elabora la persona natural o jurídica que se benefició del diferimiento (en los casos que corresponda), en valor y volumen.

Pronunciamiento del Comité Técnico Interinstitucional: En esta sección deberán constar las observaciones de cada Institución por cada sesión del CTI del COMEX en la que se haya tratado la propuesta de diferimiento arancelario. Así mismo, las respuestas a cada una de las observaciones deberán estar acorde a la última versión del informe técnico.

Conclusiones: Se presentarán las conclusiones del análisis desarrollado durante todo el informe técnico.

Recomendaciones: Las recomendaciones del informe deberán ser expresas y sugerir la línea de acción técnicamente más adecuada y deberán guardar coherencia con lo establecido en el proyecto de Acuerdo.

Firma y fecha: El informe deberá contener las firmas de las personas que participaron en la elaboración de la propuesta y la fecha deberá ser del día en que se remita oficialmente el documento a la Secretaría Técnica del COMEX.

Proyecto de Acuerdo: El proyecto de Acuerdo deberá ser un archivo anexo al informe técnico, en formato Word y deberá contener la recomendación del informe técnico, el listado de subpartidas (10 dígitos) a beneficiarse, la descripción de las subpartidas y el monto en términos FOB por subpartida.

Anexos: Se deberá adjuntar al informe técnico el Certificado del SRI y el Certificado del IESS de no tener obligaciones pendientes, Certificado de No Producción Nacional, Certificación del Ministerio del ramo.

**ANEXO II
SEGUIMIENTO A LOS DIFERIMIENTOS
OTORGADOS**

La Secretaría Técnica del COMEX pondrá en conocimiento del Pleno del COMEX, de manera anual, un informe con base a los indicadores establecidos a continuación y los diferimientos arancelarios otorgados al amparo del presente instrumento.

Para el informe de seguimiento, en los casos en que se disponga de información de fuentes oficiales, se utilizarán dichos datos para contrastar lo presentado por la persona natural o jurídica, caso contrario, se utilizarán únicamente aquellos datos reportados por el beneficiario del diferimiento arancelario.

PRODUCCIÓN:

Producción actual

Producción estimada

En donde:

La **producción actual** será lo efectivamente producido por el beneficiario, posterior al diferimiento arancelario.

La **producción estimada** será la producción estimada por la persona natural o jurídica como resultado del diferimiento arancelario, misma que deberá constar en el informe técnico con el cual se apruebe el beneficio arancelario.

EMPLEO:

Empleo creado o mantenido

Creación o mantenimiento de empleo estimado

En donde:

El **empleo creado o mantenido** serán las nuevas plazas de empleo creadas a partir del número de empleados que mantenía el beneficiario cuando solicitó el diferimiento o, los empleos que se mantuvieron como resultado del diferimiento arancelario.

La **creación o mantenimiento de empleo estimado** será el número de empleos que la persona natural o jurídica estimó se crearían o se mantendrían con el diferimiento arancelario, esta cifra que deberá constar en el informe técnico con el cual se apruebe el beneficio arancelario.

ENCADENAMIENTO PRODUCTIVO:

Encadenamiento local generado

Encadenamiento local estimado

En donde:

El **encadenamiento generado** serán las nuevas compras locales que realice el beneficiario dentro del proceso productivo al cual fue destinada la mercancía que se benefició del diferimiento arancelario.

El **encadenamiento estimado** serán las nuevas compras locales que el solicitante estimó generar a partir del diferimiento arancelario, cifra que deberá constar en el informe técnico con el cual se apruebe el beneficio arancelario.

EXPORTACIONES O SUSTITUCIÓN DE IMPORTACIONES:

Exportaciones (en los casos que corresponda)

Sector manufacturero: Exportaciones efectuadas

Exportaciones estimadas

En donde:

Las **exportaciones efectuadas** serán las exportaciones de los productos generados en el proceso productivo al cual fue destinada la mercancía que recibió el beneficio arancelario.

Las **exportaciones estimadas** serán las ventas al exterior estimadas por el peticionario, de los productos generados en el proceso productivo al cual será destinada la mercancía que reciba el beneficio arancelario, estas cifras que deberán constar en el informe técnico con el cual se apruebe el beneficio.

Sector de servicios: Servicios adquiridos por extranjeros

Servicios estimados para extranjeros

En donde:

Los **servicios adquiridos por extranjeros** corresponderán a las ventas del servicio generado en el proceso productivo al cual fue destinada la mercancía que recibió el beneficio y que fueron adquiridas por personas naturales o jurídicas no residentes en el país, o, exportados.

Los **servicios estimados para extranjeros** serán aquellas ventas estimadas, del servicio generado en el proceso productivo al cual será destinada la mercancía que reciba el beneficio arancelario, y que serán adquiridas por personas naturales o jurídicas no residentes en el país, o, exportados. Esta cifra deberá constar en el informe técnico con el cual se apruebe el incentivo arancelario.

Sustitución de importaciones (en los casos que corresponda)

Ventas locales realizadas o sustitución de importaciones
(en los casos que corresponda)

Ventas locales o sustitución de importaciones estimadas
(en los casos que corresponda)

En donde:

Las *ventas locales realizadas o sustitución de importaciones (en los casos que corresponda)* serán aquellas ventas del beneficiario hacia compradores nacionales o, la fabricación de bienes/producción de servicios (aquellos que el beneficiario antes importaba desde el extranjero y que los sustituye por producción local) generados en el proceso al cual será destinada la mercancía que reciba el beneficio arancelario.

Las ventas locales o, sustitución de importaciones (en los casos que corresponda) estimadas serán los datos estimados de las ventas hacia compradores nacionales o, la fabricación bienes/producción de servicios (aquellos que el peticionario importa al momento de solicitar el diferimiento y que estima reemplazar por producción local) que se generarían en el proceso al cual será destinada la mercancía que reciba el beneficio arancelario. Estas cifras deberán constar en el informe técnico con el que se apruebe el diferimiento arancelario.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo del COMEX.- f.) Ilegible, Secretario Técnico.

**SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA
POPULAR Y SOLIDARIA**

No. SEPS-IGT-IGJ-IZ5-IFMR-2019-0009

**Catalina Pazos Chimbo
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

Considerando:

Que, el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que las entidades de control del sistema financiero nacional, se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez;

Que, el artículo 311 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“El sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro. Las iniciativas de servicios del sector financiero popular y solidario, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas, recibirán un*

tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida en que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria”;

Que, el artículo 62, numerales 3) y 25) del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el artículo 74 del mismo cuerpo legal, señala entre otras, como funciones de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, autorizar la liquidación de las entidades que conforman el Sector Financiero Popular y Solidario y designar liquidadores;

Que, el artículo 299 del mismo Código, establece: *“Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan voluntariamente o de manera forzosa, de conformidad con las disposiciones de este Código”;*

Que, los numerales 2) y 5) del artículo 303 ibídem disponen: *“Causales de liquidación forzosa. Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan de manera forzosa, por las siguientes causas: (...) 2. Por incumplimiento sustancial del programa de supervisión intensiva (...); 5. Por pérdidas del 50% o más del capital social o el capital suscrito y pagado, que no pudieran ser cubiertas con las reservas de la entidad (...)”;*

Que, el artículo 304 dispone: *“Resolución de liquidación forzosa. Cuando el organismo de control llegase a determinar que la entidad financiera está incurso en una o varias causales de liquidación forzosa, y no fuera posible o factible implementar un proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos, procederá a emitir la resolución de liquidación forzosa de la entidad”;*

Que, el artículo 307 del Código Orgánico Monetario y Financiero, manifiesta: *“Contenido de la resolución de liquidación. En la resolución de liquidación voluntaria o forzosa se dispondrá, al menos, lo siguiente: (...) 4. El plazo para la liquidación que será de hasta tres (3) años, pudiendo ser prorrogado por dos (2) años, previa solicitud debidamente sustentada por el liquidador y autorizada por el Superintendente; 5. Designación del liquidador; (...) La resolución de liquidación de una entidad financiera será motivada, suscrita por el titular del correspondiente organismo de control, gozará de la presunción de legitimidad y debe cumplirse desde la fecha de su expedición.- La resolución de liquidación deberá inscribirse en los registros correspondientes. El organismo de control supervisará la gestión integral del liquidador”;*

Que, el artículo 308 ibídem dispone que: *“La resolución de liquidación regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial”;*

Que, el último inciso del artículo 446 del mismo cuerpo legal señala que: *“La liquidación de una cooperativa de ahorro y crédito se regirá por las disposiciones de este Código y, supletoriamente, por las de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria”;*

Que, el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, establece que *“Salvo en los casos*

de fusión y escisión, una vez disuelta la cooperativa se procederá a su liquidación, la cual consiste en la extinción de las obligaciones de la organización y demás actividades relacionadas con el cierre; para cuyo efecto, la cooperativa conservará su personalidad jurídica, añadiéndose a su razón social, las palabras 'en liquidación'";

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, dispone: "El liquidador será designado por la Asamblea General cuando se trate de disolución voluntaria y por la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución.- El liquidador ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la cooperativa, pudiendo realizar únicamente aquellas actividades necesarias para la liquidación.- Cuando el liquidador sea designado por la Superintendencia, ésta fijará sus honorarios, que serán pagados por la cooperativa y cuando sea designado por la Asamblea General de la cooperativa, será ésta quien fije sus honorarios.- Los honorarios fijados por la Superintendencia, se sujetarán a los criterios que constarán en el Reglamento de la presente Ley.- El liquidador podrá o no ser servidor de la Superintendencia; de no serlo, no tendrá relación de dependencia laboral alguna con la cooperativa ni con la Superintendencia, y será de libre remoción, sin derecho a indemnización alguna.- El liquidador en ningún caso será responsable solidario de las obligaciones de la entidad en proceso de liquidación";

Que, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, en su Libro I: "Sistema Monetario y Financiero", Título II: "Sistema Financiero Nacional", Capítulo XXXVI: "Sector Financiero Popular y Solidario", Sección XI: "Norma que Regula las Liquidaciones de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria", Subsección II: "Causales de Liquidación Forzosa", en los artículos 193 numerales 2) y 6), 195 y 199 dispone: "Art. 193.- Causas de liquidación forzosa: Las entidades del sistema financiero popular y solidario se liquidarán de manera forzosa por las siguientes causas: (...) 2. Por incumplimiento sustancial del programa de supervisión intensiva; (...) 6. Por la pérdida del 50% o más del capital social, y que éste no pueda ser cubierto con las reservas de la entidad; (...)". "Art. 195.- Incumplimiento sustancial del programa de supervisión intensiva: Constituye causal de liquidación forzosa de una entidad sujeta a un programa de supervisión intensiva, el incumplimiento de las medidas tendientes a superar la deficiencia patrimonial, en los plazos y condiciones establecidos en el artículo 192 del Código Orgánico Monetario y Financiero.- Sin perjuicio de lo anterior, el organismo de control, previa verificación extra situ e in situ y la emisión del correspondiente informe motivado, podrá disponer la liquidación forzosa de aquella entidad que no haya cumplido con las medidas de carácter correctivo, dispuestas para superar las causas que originaron la imposición del programa de supervisión intensiva, en los plazos establecidos en el mismo". "Art. 199.- Pérdida del 50% o más del capital social, que no puedan ser cubiertas con las reservas de la entidad: Se configura esta causal si una entidad del sector

financiero popular y solidario, en un plazo no mayor a 90 días contados a partir de la notificación que reciba de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, no incrementare su capital social con aportaciones de los socios, para cubrir las pérdidas iguales o mayores al 50% de dicho capital y que no hayan podido ser compensadas por sus reservas.- El organismo de control verificará la pérdida del 50% o más del capital social de la entidad financiera con: 1. El balance general reportado por la entidad al cierre del ejercicio económico anual, a través de los canales definidos por la Superintendencia para la entrega de información financiera. Para efectos de cuantificar el porcentaje de pérdida equivalente al capital social, se considerará el valor resultante de la suma del saldo de la cuenta de pérdidas acumuladas más el saldo de la cuenta de resultados del ejercicio económico. 2. El balance general a cualquier fecha de corte, si, luego de un proceso de supervisión in-situ, se determina que las pérdidas acumuladas más la diferencia entre ingresos y gastos a la fecha de corte, son iguales o mayores al 50% del capital social.- En ambos casos, para el cálculo del porcentaje de pérdida se deberá compensar primero las pérdidas con el saldo de la cuenta de reservas, y el valor resultante se comparará contra el saldo registrado en la cuenta de capital social";

Que, según consta del Acuerdo No. 9758 inscrito en la Dirección Nacional de Cooperativas el 11 de octubre de 1967, el Ministerio de Previsión Social, aprobó el estatuto y concedió personalidad jurídica a la Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Empresa de Teléfonos de Guayaquil (E.T.G.) Limitada, con RUC No. 0990622019001 y domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-001833 de 03 de junio de 2013, este organismo de control aprobó el estatuto social de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Empresa de Teléfonos de Guayaquil (E.T.G.) Limitada, debidamente adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, denominándose: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ETG LTDA., con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IZ5-DZ5SF-2019-0060 de 10 de enero de 2019, el Director Zonal 5 del Sector Financiero, pone en consideración de la Intendente Zonal 5, el Informe de Auditoría No. SEPS-IZ5-DZSF-IS-2018-024 suscrito el 10 de enero de 2019, relativos a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ETG LTDA., con RUC No. 0990622019001, dando a conocer los siguientes puntos relevantes: "Del análisis efectuado a las estrategias del Programa de Supervisión Intensiva impuesto a la Cooperativa mediante Resolución No. SEPS-ISF-2017-0307 de fecha 18 de diciembre de 2017 y aprobado con Oficio No. SEPS-SGD-IZ5-2017-33196 de fecha 28 de diciembre del mismo año, el equipo de supervisión determinó que, la Cooperativa incumplió con 67 (61%) de las 110 estrategias del programa de supervisión intensiva, entre las que se encuentran cuatro (4) estrategias orientadas a perfeccionar el incremento de su capital social; y, 7 (70%) de 10 indicadores meta no han sido cumplidos, situación que evidencia el incumplimiento sustancial al programa de supervisión intensiva cuyo

plazo finalizó el 28 de diciembre de 2018; por lo que, la Cooperativa está incurso en lo descrito en el numeral 2 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero.- Como resultado de la supervisión practicada en la Cooperativa de Ahorro y Crédito ETG Ltda., se concluyó también que la Cooperativa incumplió con el incremento de su Capital Social, por cuanto entre el 27 de diciembre de 2017 y el 27 de marzo de 2018 (90 días plazo) se incrementó contablemente el valor de USD 39.008,19; mientras que entre el 28 y el 31 de marzo de 2018 (corte de supervisión in situ) aumentó en USD 1.197,60; y, entre el 1 de abril y el 31 de mayo de 2018 (último corte disponible), se incrementó en USD 3.129,28; no obstante, de la revisión efectuada se determinó que solo se encuentra justificado en apego al marco legal vigente, un valor de USD 15,00, esto es, menos del 1% del monto requerido de USD 495.565,34; encontrándose la Cooperativa incurso en la causal de liquidación forzosa establecida en el numeral 5 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero". Por lo anotado el Director Zonal 5 del Sector Financiero, recomienda: "(i) dar por terminado el programa de supervisión intensiva (PSI) impuesto a la Cooperativa de Ahorro y Crédito ETG Ltda., mediante Resolución No. SEPS-ISF-2017-0307 de fecha 18 de diciembre de 2017 y aprobado con Oficio No. SEPS-SGD-IZ5-2017-33196 de fecha 28 de diciembre de 2017, por haber concluido su plazo de implementación y evidenciar su incumplimiento sustancial, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 del Código Orgánico Monetario y Financiero; ii) iniciar el proceso de liquidación forzosa de la Cooperativa por incumplimiento sustancial del programa de supervisión intensiva; y, por no cumplir con la disposición de incrementar su Capital Social en al menos USD 495.565,34 en el plazo de noventa (90) días; de conformidad con lo establecido en los numerales 2 y 5 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con lo dispuesto en el literal b) y f) del artículo 6 y los artículos 8 y 12 de la Resolución No.132-2015-F emitida el 23 de septiembre de 2015 por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, respectivamente";

Que, con memorando No. SEPS-SGD-IZ5-2019-0062 de 10 de enero de 2019, la Intendente Zonal 5, indica a la Intendente General Técnico, que expresa su acuerdo con el contenido del informe de supervisión No. SEPS-IZ5-DZSF-IS-2018-024 suscrito el 10 de enero de 2019, y, con el memorando No. SEPS-SGD-IZ5-DZ5SF-2019-0060 de la misma fecha, emitido por la Dirección Zonal 5 del Sector Financiero; recomendando dar por terminado el programa de supervisión intensiva (PSI), y, el inicio del proceso de liquidación forzosa de la Cooperativa de Ahorro y Crédito ETG Ltda., por no cumplir con la disposición de incrementar su Capital Social en al menos USD 495.565,34 en el plazo de noventa (90) días, de conformidad con lo establecido en los numerales 2) y 5) del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero. Por lo que el Intendente Zonal 5, recomienda iniciar el proceso de liquidación forzosa de la cooperativa y solicita a la Intendencia General Jurídica realizar el análisis jurídico respectivo para continuar con el proceso;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-ISF-2019-0038 de 18 de enero de 2019, la Intendente del Sector Financiero, da a conocer la Resolución No. SEPS-ISF-2019-0009 de 17 de enero de 2019, a través de la cual resuelve dar por terminado el programa de supervisión intensiva a la que se sometió a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ETGLTDA., mediante Resolución No. SEPS-ISF-2017-0307 de 18 de diciembre de 2017, por cuanto concluyó el plazo para su implementación y no se evidenció el cumplimiento de sus objetivos, incurriendo en lo determinado en el artículo 287 del Código Orgánico Monetario y Financiero;

Que, por medio del memorando No. SEPS-SGD-IFMR-2019-0095 de 16 de enero de 2019, el Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, recomienda la designación del liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ETG LTDA., al señor Juan José Estrada Verdesoto, titular de la cédula de identidad No. 0926942285, servidor de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;

Que, conforme al contenido del memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2019-0092 de 21 de enero de 2019, la Intendencia General Jurídica emite el informe jurídico favorable para la liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ETG LTDA.;

Que, como se desprende de la instrucción inserta en el memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2019-0092 de 21 de enero de 2019, a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, con fecha 21 de enero de 2019, la Intendente General Técnico acoge la recomendación y emite su "PROCEDER" para continuar con el proceso de liquidación forzosa de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ETG LTDA.;

Que, conforme lo dispone la Resolución No. SEPS-IGJ-2018-001 de 02 de enero de 2018, el Superintendente de Economía Popular y Solidaria, delega al Intendente General Técnico, para suscribir las resoluciones de liquidación forzosa de las entidades controladas; y,

Que, a través de la acción de personal No. 0733 de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria a través de Resolución No. SEPS-IGG-2016-090 de 28 de abril de 2016, nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En ejercicio de sus atribuciones legales.

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- Liquidar la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ETG LTDA., con Registro Único de Contribuyentes No. 0990622019001, domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, por encontrarse incurso en las causales de liquidación previstas en el artículo 303, numerales 2) y 5) del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con los numerales 2) y 6) del artículo 193, Subsección II, Sección

XI, Capítulo XXXVI, Título II, Libro I de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros.

El plazo para la liquidación será de hasta tres años, contados a partir de la suscripción de la presente Resolución. Durante este tiempo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, la Cooperativa conservará su personalidad jurídica, añadiendo a su razón social las palabras “en liquidación”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Revocar a partir de la presente fecha, todas las autorizaciones que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ETG LTDA., tuviere para realizar actividades financieras, así como retirar los permisos de funcionamiento que le hubieren sido otorgados.

ARTÍCULO TERCERO.- Designar al señor Juan José Estrada Verdesoto, titular de la cédula de identidad No. 0926942285, servidor de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, como liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ETG LTDA., quien no percibirá remuneración adicional por el ejercicio de tales funciones, debiendo posesionarse en el término de diez días hábiles contados a partir de la expedición de la presente Resolución.

El liquidador se posesionará ante la Intendente Zonal 5 de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, debiendo suscribir en conjunto con el último representante legal, el acta de entrega-recepción de los bienes, el estado financiero y demás documentos de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ETG LTDA., conforme lo previsto en el numeral 1) del artículo 59 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y artículo 8 de la Resolución No. SEPS-IGT-IFMR-IGJ-DNN-2016-070 de 28 de marzo de 2016; y, actuará en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO CUARTO.- Solicitar a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, pague el respectivo seguro a los depositantes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Intendencia de Talento Humano, Administrativa y Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación Social e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de la presente Resolución, en un periódico de amplia circulación en la provincia del Guayas, domicilio de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ETG LTDA.

SEGUNDA.- Disponer a Secretaría General de esta Superintendencia, la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial; así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación

en el Registro Oficial. De su ejecución y cumplimiento, encárguese la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 24 de enero de 2019.

f.) Catalina Pazos Chimbo, Intendente General Técnico.

Certifico: Que la fotocopia que antecede es fiel y exacta del original que reposa en los archivos de la SEPS.- 29 de enero de 2019.- f.) Ilegible.

No. 148-2018

EL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO

Considerando:

Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial 449 del 20 de octubre de 2008, con reforma por Sentencia 018-18-SIN-CC del 1 de agosto del 2018, establece: “*Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.*”

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;

Que en el literal a) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Registro Oficial Suplemento 303 de 19 de octubre del 2010 con reforma publicada el 23 de octubre del 2018, sobre las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado dice: “*Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales*”;

Que en el literal x) del artículo 57 ibídem, sobre las atribuciones del Concejo Municipal, establece: “*Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra*”;

Que en los incisos primero y segundo del artículo 424 ibídem, que sobre las áreas verde, comunitaria y vías, dispone: “*En las subdivisiones y fraccionamientos sujetos o derivados de una autorización administrativa de urbanización, el urbanizador deberá realizar las obras de urbanización, habilitación de vías, áreas verdes y comunitarias, y dichas áreas deberán ser entregadas, por una sola vez, en forma de cesión gratuita y obligatoria al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano como bienes de dominio y uso público.*”

Se entregará como mínimo el quince por ciento (15%) calculado del área útil urbanizable del terreno o predio a urbanizar en calidad de áreas verdes y equipamiento comunitario, de acuerdo a lo establecido por la planificación municipal, destinando exclusivamente para áreas verdes al menos el cincuenta por ciento de la superficie entregada. Se exceptúan de esta entrega, las tierras rurales que se fraccionen con fines de partición hereditaria, donación o venta; siempre y cuando no se destinen para urbanización y lotización (...);

Que en los incisos primero y segundo del artículo 470 ibídem, sobre los fraccionamientos, dice: “El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, en cualquier división o fraccionamiento de suelo rural de expansión urbana o suelo urbano, exigirá que el propietario dote a los predios resultantes de infraestructura básica y vías de acceso, los que serán entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano. Según el caso, se aplicará el régimen de propiedad horizontal y demás normas de convivencia existentes para el efecto, que se regularán mediante este Código y las ordenanzas.

Para quienes realicen el fraccionamiento de inmuebles, con fines comerciales, sin contar con la autorización de la respectiva autoridad, las municipalidades afectadas aplicarán las sanciones económicas y administrativas previstas en las respectivas ordenanzas; sin perjuicio de las sanciones penales si los hechos constituyen un delito, en este último caso las municipalidades también podrán considerarse como parte perjudicada”;

Que en el artículo 4 del REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DE PROPIEDAD HORIZONTAL, publicado en el Registro Oficial 270 de 06 de septiembre de 1999 con reforma del 21 de mayo del 2015, sobre la determinación del inmueble por su naturaleza y fines, estipula: “En la Declaratoria de Propiedad Horizontal, que será aprobada por la respectiva Municipalidad donde se encuentre el bien inmueble, se hará constar la naturaleza y el fin para el cual se construye el condominio estableciéndose, específicamente, si se trata de un conjunto de vivienda, de un centro comercial exclusivamente o de un conjunto mixto. Sobre la base de estas especificaciones se deberá elaborar el respectivo reglamento interno, según sea el caso”;

Que en el artículo 32 ibídem, sobre los órganos administrativos, estipula: “Los copropietarios de un inmueble constituido en condominio o declarado en propiedad horizontal, de conformidad con lo establecido en la Ley de Propiedad Horizontal y este Reglamento General, deberán dictar un reglamento interno en el que se establecerán los Órganos de Administración y de Control del inmueble constituido en condominio o declarado, en propiedad horizontal, siguiendo los preceptos que se indican...”;

Que en inciso segundo del artículo 17 de la reforma a la Ordenanza sustitutiva que reglamenta el plan físico y ordenamiento del cantón Pedro Moncayo, aprobada y sancionada el 17 de marzo del 2016, publicado en el Registro Oficial 870 del 26 de octubre de 2016, sobre

el procedimiento para la transferencia de áreas de uso público, verde y comunal, establece: “(...) En caso de que los beneficiarios de las autorizaciones de fraccionamiento y urbanización no procediere conforme a lo previsto en el inciso anterior, en el término de sesenta días (60 días) contados a partir de la entrega al beneficiario y notificado a la Dirección de Gestión de Avalúos y Catastros, esta última notificará (sic) a Sindicatura Municipal a fin de que proceda a protocolizar e (sic) inscribir la documentación respectiva a fin de regularizar la transferencia del área verde. Concluido dichos trámites notificará (sic) a la Dirección de Gestión Financiera para que proceda a la emisión del Título de Crédito para el cobro con un recargo del 20%”;

Que en el artículo 37 ibídem, sobre la declaratoria de propiedad horizontal, estipula: “Pueden sujetarse al régimen de propiedad las edificaciones que alberguen dos o más unidades de vivienda como oficinas o comercios u otros bienes que de acuerdo con la Ley de Propiedad Horizontal sean independientes y puedan ser enajenadas individualmente”;

Que en el artículo 41 ibídem, sobre áreas verdes y comunales, establece: “En los proyectos habitacionales realizados en función de la Ley de Propiedad Horizontal se deberá dejar el 15% o efectuarse el pago correspondiente”;

Que en el artículo 44 ibídem, sobre la declaratoria de Propiedad Horizontal, dispone: “Es competencia del Concejo Municipal, resolver sobre las solicitudes de declaratoria de propiedad horizontal presentado a la Municipalidad, previo informe de la comisión”;

Que de acuerdo al Art. 122 del REGLAMENTO DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS y al Art. 42 literal h) de la ORDENANZA MUNICIPAL PEDRO MONCAYO, la construcción no necesita aprobación de visto bueno de planos, por parte del CUERPO DE BOMBEROS PEDRO MONCAYO”, porque la construcción no consta de 4 pisos y tiene un área total inferior a 500m²;

Que de conformidad con el Plano aprobado, mediante Resolución Administrativa del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, RAL 033-2016 del 7 de octubre del 2016, protocolizado el 10 de octubre del 2016 por el Doctor Sixto Renán Paredes Barrera, Notario Primero del cantón Pedro Moncayo e inscrito el 19 de octubre del 2016, se **RECTIFICA** los datos del inmueble de propiedad de los cónyuges señores Ricardo González Mármol y Mariana Falcón, en relación a la superficie, linderos y dimensiones; predio adquirido por compra al señor Carlos Julio Siza Cacuango, sin registrar el estado civil, según escritura protocolizada el 10 de noviembre de 1966, ante el Dr. Carlos Humberto Mejía, Notario del cantón Pedro Moncayo e inscrito el 20 de noviembre de 1966; **posteriormente**, en escritura pública celebrada el 29 de agosto del 2016, ante el Notario Primero del cantón Pedro Moncayo, Doctor Sixto Renán Paredes Barrera, los cónyuges señores Ricardo González Mármol y Mariana Falcón, con fundamento en el artículo 92 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de

Datos Públicos, 35 de la Ley Notarial y el 43 de la Ley de Registro, proceden a la **ACLARACIÓN** de la referida escritura pública en el sentido que los nombres y apellidos completos del comprador son **RICARDO GONZÁLEZ MÁRMOL** en lugar de Juan Ricardo González Mármol, conforme se justifica con la copia certificada de la Partida de Nacimiento y Matrimonio. Tabacundo, 6 de septiembre del 2016. Los datos del lote son: **NORTE.-** En la longitud de siete metros, noventa centímetros, con calle Velasco Ibarra; y, en treinta y seis centímetros, con propiedad del señor Miguel Mármol; **SUR.-** En la longitud de cuatro metros, ochenta y cinco centímetros, con propiedad del señor Ricardo González; y, en cuatro metros, ochenta y siete centímetros, con propiedad del señor Segundo Andrango; **ESTE.-** En la longitud de veinticinco metros, diecisiete centímetros, con propiedad del señor Miguel Mármol; y, **OESTE.-** En la longitud de veinticuatro metros, cincuenta y tres centímetros, con propiedad del señor Antonio Hermoso, de una superficie de **DOSCIENTOS CATORCE METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y DOS DECÍMETROS CUADRADOS (214,82m²)**;

Que los cónyuges señores Ricardo González Mármol y Mariana Falcón, ingresan con Trámite 17392 del 13 de junio del 2018, SOLICITUD DE APROBACIÓN DE PLANOS PARA DECLARATORIA DE PROPIEDAD HORIZONTAL EDIFICACIONES ANTIGUA, del inmueble ubicado en el barrio La Playita, ciudad y parroquia Tabacundo, cantón Pedro Moncayo;

Que mediante Oficio Nro. EMELNORTE-DP-2018-0180-OF del 4 de junio de 2018, el Ing. Alfonso Mauricio Vásquez Brito, DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN, dice: *“En respuesta al Documento de EMELNORTE-SG-2018-2847-E, me permito informar que la Empresa Eléctrica Regional Norte, tiene la capacidad suficiente para abastecer de energía al predio, con coordenadas (X) 810421,249; (Y) 10005190.6936, ubicado en la Parroquia Tabacundo, cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha”*;

Que en Oficio No. EP EMASA PM-GG-2018-190-O del 30 de mayo del 2018, firmado por el Ing. Patricio Méndez, Gerente General EP EMASA PM, dice: *“1 El Sr. Ricardo González Mármol en su propiedad ubicada en la calle Velasco Ibarra, parroquia Tabacundo, cuenta con el servicio de agua potable y alcantarillado y está registrada en nuestro sistema comercial con el siguiente número de cuenta: 400001593; 2. La Sra. Edith González Falcón en su propiedad ubicada en la calle Velasco Ibarra, parroquia Tabacundo, cuenta con el servicio de agua potable y alcantarillado y está registrada en nuestro sistema comercial con el siguiente número de cuenta: 4136”*;

Que se adjunta el INFORME TÉCNICO FAVORABLE DE DECLARATORIA DE PROPIEDAD HORIZONTAL: PH-004-2018-DP-GAD-MCPM. Ref.: 23338 del 31 de octubre del 2018, firmado por los señores Arquitectos, Roberto Burbano, Analista de Ordenamiento Territorial; Fausto Suárez, Técnico de Proyectos; e, Ing. Jorge Tulcanaza, Director de Gestión de Planificación;

Que mediante Informe No. 080-SM-GAD-MPM-2018 del 23 de noviembre del 2018, el señor Procurador Síndico, en el numeral 1 concluye: *“Que el Concejo Municipal de Pedro Moncayo de conformidad con lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador y el Código*

Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización tiene la competencia legal para expedir ordenanzas y una vez revisado el PROYECTO ORDENANZA DE DECLARATORIA DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL INMUEBLE DE PROPIEDAD DE LOS CÓNYUGES RICARDO GONZÁLEZ MÁRMOL Y MARIANA FALCÓN, UBICADO EN EL BARRIO LA PLAYITA DE LA CIUDAD DE TABACUNDO, CANTÓN PEDRO MONCAYO, PROVINCIA DE PICHINCHA, este cumple con los requisitos establecidos en el Art. 322 del COOTAD, está regulando una de las facultades señaladas en la normativa antes citadas; además sus artículos no se oponen a normas de mayor jerarquía, por lo que es procedente que se continúe con el trámite de ley para su aprobación a través del Concejo Municipal”;

Que mediante Resolución RC 140-2018 el Concejo Municipal mediante sesión ordinaria celebrado el 29 de noviembre del 2018, dentro del Tercer Punto del Orden del día, aprobó en Primer debate el Proyecto de ORDENANZA DE DECLARATORIA DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL INMUEBLE DE PROPIEDAD DE LOS CÓNYUGES SEÑORES RICARDO GONZÁLEZ MÁRMOL Y MARIANA FALCÓN, UBICADO EN EL BARRIO LA PLAYITA, CIUDAD Y PARROQUIA TABACUNDO, CANTÓN PEDRO MONCAYO, PROVINCIA DE PICHINCHA;

Que mediante Oficio No. 669-2018 SG-GADMPM del 13 de diciembre de 2018, el señor Secretario General notifica al señor Vicealcalde, la siguiente disposición: *“... por disposición del señor Ing. Frank Borys Gualsaqui Rivera, Alcalde, me permito NOTIFICAR la DELEGACIÓN A USTED, a fin presida la sesión ordinaria de concejo del jueves 13 de diciembre del 2018, a las 17h00 en la Sala de Sesiones de la Municipalidad”*; y,

En uso de las atribuciones constitucionales y legales de que se encuentra investido el Concejo Municipal,

Expide:

LA ORDENANZA DE DECLARATORIA DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL INMUEBLE DE PROPIEDAD DE LOS CÓNYUGES SEÑORES RICARDO GONZÁLEZ MÁRMOL Y MARIANA FALCÓN, UBICADO EN EL BARRIO LA PLAYITA, CIUDAD Y PARROQUIA TABACUNDO, CANTÓN PEDRO MONCAYO, PROVINCIA DE PICHINCHA

Art. 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene como objeto, declarar bajo el Régimen de Propiedad Horizontal al inmueble de propiedad de los cónyuges señores Ricardo González Mármol y Mariana Falcón, inmueble ubicado en el barrio La Playita, ciudad y parroquia Tabacundo, cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- La Ordenanza se aplica al Régimen de Propiedad Horizontal del inmueble con clave catastral 1704500101008000 de propiedad de los cónyuges señores Ricardo González Mármol y Mariana Falcón.

Art. 3.- Áreas: Datos de áreas generales; áreas de propiedad comunal; cuadro de áreas y alicuotas, conforme el **ANEXO: INFORME TÉCNICO FAVORABLE DE DECLARATORIA DE PROPIEDAD HORIZONTAL: PH-004-2018-DP-GAD-MCPM. Ref.: 23338 del 31 de octubre del 2018;**

Art. 4.- Reglamento.- Los propietarios deberán elaborar el reglamento interno en el que se establecerán los Órganos de Administración y de Control del inmueble declarado en propiedad horizontal.

Art. 5.- Naturaleza y fin del inmueble.- La naturaleza del bien inmueble es vivienda.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Con la presente Ordenanza se procederá a actualizar el catastro municipal; se protocolizará en una Notaría Pública del país; y, se inscribirá en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Pedro Moncayo.

SEGUNDA.- El ANEXO: INFORME TÉCNICO FAVORABLE DE DECLARATORIA DE PROPIEDAD HORIZONTAL: PH-004-2018-DP-GAD-MCPM. Ref.: 23338 del 31 de octubre del 2018, forma parte de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Pedro Moncayo, el 13 de diciembre de 2018.

f.) Nelson Marcelo Mora Zurita, Vicealcalde.

f.) Rodrigo Pinango, Secretario General y de Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

El infrascrito Secretario General y del Concejo Municipal del cantón Pedro Moncayo, certifica que la

presente **ORDENANZA DE DECLARATORIA DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL INMUEBLE DE PROPIEDAD DE LOS CÓNYUGES SEÑORES RICARDO GONZÁLEZ MÁRMOL Y MARIANA FALCÓN, UBICADO EN EL BARRIO LA PLAYITA, CIUDAD Y PARROQUIA TABACUNDO, CANTÓN PEDRO MONCAYO, PROVINCIA DE PICHINCHA**, fue discutido y aprobado en dos debates, en sesiones ordinarias del 29 de noviembre del 2018; y, del 13 de diciembre del 2018.- Tabacundo a 14 de diciembre del 2018.

f.) Rodrigo Pinango, Secretario General y de Concejo.

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO.- Tabacundo a 14 de diciembre del 2018.- **EJECÚTESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE:**

f.) Ing. Frank Borys Gualsaqui Rivera, Alcalde del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo.

CERTIFICO.- Que la presente **ORDENANZA DE DECLARATORIA DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL INMUEBLE DE PROPIEDAD DE LOS CÓNYUGES SEÑORES RICARDO GONZÁLEZ MÁRMOL Y MARIANA FALCÓN, UBICADO EN EL BARRIO LA PLAYITA, CIUDAD Y PARROQUIA TABACUNDO, CANTÓN PEDRO MONCAYO, PROVINCIA DE PICHINCHA**, fue sancionada por el Ing. Frank Borys Gualsaqui Rivera, Alcalde del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, el 14 de diciembre del 2018.

Tabacundo a 14 de diciembre del 2018.

f.) Rodrigo Pinango, Secretario General y del Concejo.

INFORME TÉCNICO FAVORABLE DE DECLARATORIA DE PROPIEDAD HORIZONTAL

INFORME : PH-004-2018-DP-GAD-MCPM. Ref.: 23338

FECHA RECEPCIÓN ALCALDÍA: 13/08/2018

FECHA SUMILLA ALCALDE: 14/08/2018

FECHA RECEPCIÓN PLANIFICACIÓN: 15/06/2018

FECHA DESPACHO: 09/07/2018

FECHA PRIMER REINGRESO: 06/08/2018

FECHA DESPACHO: 03/09/2018

FECHA SEGUNDO REINGRESO: 17/09/2018

FECHA DESPACHO: 10/10/2018

FECHA TERCER REINGRESO: 30/10/2018

FECHA DESPACHO: 31/10/2018

IDENTIFICACION PREDIAL

Propietarios: GONZÁLEZ MÁRMOL RICARDO

FALCÓN MARIANA

C. Catastral: 1704500101008000

Parroquia: TABACUNDO

Barrio/Urb.: LA PLAYITA

Calle: VELASCO IBARRA

Intersección: -

Cédula de Identidad: 170104950-2

Cédula de Identidad: 171407166-7

RESPONSABLE TECNICO

Nombre: ARQ. EDISON XAVIER GÓMEZ PEÑAHERRERA.

DOCUMENTOS HABILITANTES

ESCRITURAS:

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

PAGO IMPUESTO

Notaria del Cantón Pedro Moncayo - Dr. Carlos Humberto Mejía, 10-11-1966 COMPRA

FOLIO: 57011704; 20/11/1966

N° 14888; 05/01/2018

EN APLICACIÓN A LA "REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL PLAN FÍSICO Y ORDENAMIENTO DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO", DEL 17 DE MARZO DE 2016, Y EN CUMPLIMIENTO CON LOS ARTÍCULOS RELACIONADOS A LA DECLARATORIA DE PROPIEDAD HORIZONTAL, SE EMITE EL SIGUIENTE **INFORME FAVORABLE DE APROBACIÓN DE PROPIEDAD HORIZONTAL**, DE LA EDIFICACIÓN DE LOS CÓNYUGES: SR. RICARDO GONZÁLEZ MÁRMOL Y SRA. MARIANA FALCÓN.

CUADRO DE PLANTAS BAJAS				
No.	USO/DENOMINACIÓN	NIVEL	ÁREAS CUBIERTAS (m ²)	ÁREAS DESCUBIERTAS O ABIERTAS(m ²)
BLOQUE A				
1	DEPARTAMENTO 1			
	Parqueadero 1	N.+0.20	15.37	
	Bodega 1	N.+0.20	2.13	
2	DEPARTAMENTO 2			
	Parqueadero 2	N.+0.20	15.80	
	Bodega 2	N.+0.20	2.79	
BLOQUE B				
1	TALLER			
	Taller 1	N.+0.30	31.77	
	Área Verde	N.+0.20		7.46
2	DEPARTAMENTO 1			
	Planta baja Departamento	N.+0.30	28.91	
	Lavandería 1	N.+0.00		2.72
ÁREAS COMUNALES				
BLOQUE A				
	Circulación Peatonal Comunal	N.+0.20	25.88	
	Entrada y Salida de Varios Propietarios	N.+0.20	26.03	
	Grada	Varios	8.56	
BLOQUE B				
	Circulación Peatonal Comunal	N.+0.20		14.89
	Grada	Varios	2.01	
	Entrada y Salida de Varios Propietarios	N.+0.20	8.41	9.09
	Parte Comunal	N.+0.00		13.08
TOTAL			167.05	47.18
TOTAL ÁREAS CUBIERTAS Y DESCUBIERTAS			214.24	

Mediante Oficio N° 00035-DP-GAD-MCPM, de 13 de Febrero de 2016, suscrito por el Arquitecto Angel Revelo, Analista de Diseño y Proyectos de la Dirección de Planificación, se informa sobre los precios referenciales de construcción, que se deben considerar para el Avalúo de la Construcción.

Costo m² de Construcción: Trecentos con 85/100 Dólares (300.85 USD)

AVALÚO CONSTRUCCIÓN.- Área Bruta * Costo m² de Construcción
690,42m² * 300,85 USD
207,712.86 USD

APROBACIÓN DE PROPIEDAD HORIZONTAL.-Costo Total de la Obra*0,1% Tasa de Aprobación de Planos
207,712.86 USD *0,1%
146.68 USD

COSTO ÁREA VERDE - Avalúo del Terreno (útil)*15%
214.82 m² * 48.47 USD *15%
10,413.15 USD *15%
1,561.97 USD

RESUMEN DE PAGOS A REALIZAR	
TASA APROBACIÓN DE PROPIEDAD HORIZONTAL:	146.68 USD
TASA DE PAGO ÁREA VERDE:	1,561.97 USD
TOTAL	1,708.64 USD
SON: UN MIL SETECIENTOS OCHO CON 64/100 DÓLARES AMERICANOS.	

EL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO REVOCARÁ EL INFORME DE APROBACIÓN DE PLANOS DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL SI COMPROBARE QUE SE HA PRESENTADO DATOS FALSOS O REPRESENTACIONES GRÁFICAS ERRÓNEAS DE CUALQUIER CLASE QUE SEAN.

EL PRESENTE INFORME TÉCNICO NO APRUEBA NI LEGALIZA LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES. LA CABIDA, DIMENSIONES, LINDEROS, ÁREAS, SON DE EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DEL PROPIETARIO Y PROYECTISTA QUE SUSCRIBEN LOS PLANOS Y DEMÁS DOCUMENTOS.

EL PRESENTE DOCUMENTO ES VÁLIDO COMO ORIGINAL TIENE UNA DURACIÓN DE 2 AÑOS; CUALQUIER ALTERACIÓN LO ANULA. TODOS LOS DATOS CONSIGNADOS ERRÓNEA O DOLOSAMENTE EXIMEN DE RESPONSABILIDAD AL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO.

DE ACUERDO AL ART.- 4.- DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DE PROPIEDAD HORIZONTAL: LA NATURALEZA DEL BIEN INMUEBLE ES: VIVIENDA.

APROBADO POR:

Ing. Jorge Tulcaza
 DIRECTOR DE GESTIÓN DE PLANIFICACIÓN
 GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO

REVISADO POR:

Arq. Roberto Burbano
 ANALISTA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
 GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO

ELABORADO POR:

Arq. Fausto Suárez Mantilla
 TÉCNICO DE PROYECTOS - PLANIFICACIÓN
 GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO

